



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 460 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Jueves 22 de Octubre de 2015

No. 200

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Centro Visión  
Misionera de Nicaragua Ministerio  
"Jehova Es Mi Refugio" (CVMDN).....8440

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución de Autorización.....8444

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso de Licitación.....8444

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Certificaciones.....8444

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 120-2015.....8450

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos Asociación de  
Ganaderos de Chontales.....8451

### DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Aviso.....8456

### LOTERÍA NACIONAL

Modificación No. 16, al Programa  
Anual de Contrataciones año 2015.....8456

Aviso.....8457

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....8457

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....8465

Cartel.....8466

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8466

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**“ASOCIACION CENTRO VISION MISIONERA DE NICARAGUA MINISTERIO “JEHOVA ES MI REFUGIO” (CVMDN)**

Reg. 6722 – M 70263– Valor C\$ 1,835.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**, Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento noventa y ocho (6198), del folio número seis mil novecientos noventa y cinco al folio número siete mil seis (6995-7006), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION CENTRO VISION MISIONERA DE NICARAGUA MINISTERIO “JEHOVA ES MI REFUGIO” (CVMDN). Conforme autorización de Resolución del veintiocho de julio del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Agosto del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SESENTA (60), Autenticado por la Doctora Conny Carol Gradis Arce, el día veinticuatro de julio del año dos mil quince y Escritura de Rectificación número un mil ochocientos ochenta y siete (1,887), autenticado por la Doctora Conny Carol Gradis Arce, el día veinticuatro de julio del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

**DECIMO CUARTO: ( APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General, y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación que se redacta y forma parte integrante en esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. Arto 1:** La Asociación Centro Ministerial **CENTRO VISION MISIONERO DE NICARAGUA, MINISTERIO “JEHOVA ES MI REFUGIO” el que podrá abreviarse (CVMDN)**, nombre con que se realizarán sus programas, proyectos y trabajos de carácter Civil Religioso sin fines de lucro, su domicilio será en la ciudad de Managua, capital de Nicaragua, con facultades de establecer Iglesias filiales, Centros de Educación Teológica, Colegios, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura que sea útil para esta Asociación en todo el territorio Nacional si las circunstancias así lo requieren.-**Arto.2:** La Asociación Centro Ministerial **CENTRO VISION MISIONERO DE NICARAGUA, MINISTERIO “JEHOVA ES MI REFUGIO” (CVMDN)**, es de naturaleza cristiana, de interés social y espiritual, no partidista, sin Fines de Lucro, su fin primordial es la predicación del Santo Evangelio de Jesucristo, a fin de que la humanidad pueda ser redimida por él para el logro de sus fines.-**LA ASOCIACIÓN CENTRO VISION MISIONERO DE NICARAGUA, MINISTERIO “JEHOVA ES MI REFUGIO” (CVMDN)**, se propone los siguientes objetivos: 1) Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a toda criatura en toda la nación, a fin de que todas las personas puedan ser alcanzadas por la gracia de Dios, 2) Enseñar y difundir la sagrada Escrituras como norma de fe y conducta, con el fin de que los creyentes en Jesucristo sean enseñados para toda buena obra; 3) Promover programas de formación cristiana y secular con el propósito de ayudar en la formación de hombres y mujeres de todas las edades para el buen desarrollo de la nación y de la

iglesia; 4) Constituir toda la infraestructura necesaria tales como templos, colegios de educación cristiana, colegios de educación secular, oficinas y la obtención de medios adecuados que le permitan a la **ASOCIACIÓN CENTRO VISION MISIONERO DE NICARAGUA, MINISTERIO “JEHOVA ES MI REFUGIO” (CVMDN)** la consecución de sus fines.- Además de estos objetivos la Asociación también podrá apoyar Institutos Teológicos Ministeriales, para que sean mejor preparados los Pastores Ministeriales, preparar líderes en los sectores marginales, preparar grupos de Danzas cristianas para que la niñez tenga otras recreaciones, apoyar comedores infantiles, brindar apoyo cristiano en centros de rehabilitación para jóvenes con problemas de alcohol y drogas (sustancias toxicas), apoyar en la comunidad para prevenir en las familias desde la iglesia el maltrato intrafamiliar, y apoyar programas de salud mental, así como programas de prevención abusos de menores en todos los aspectos y traer ayudas de brigadas médicas cristianas, efectuar visitas a Cárceles y Hospitales con el fin de dar las buenas nuevas de salvación a estos sectores, canalizar ayudas sociales humanitarias Nacionales e Internacionales de ropa, calzado, alimentos y medicinas para los sectores más afectados, promover promociones y eventos especiales para captar recursos económicos y así poder financiar proyectos de la iglesia, realizar actividades de recreación a los niños menores de edad que viven en extrema pobreza, entregarles juguetes, alimentos y vestuario, formar lazos de cooperación interna y externa con Organismos Nacionales e Internacionales afines a nuestra obra Ministerial, para la consecución de los objetivos planteados de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO Arto 1.-PATRIMONIO:** El patrimonio será el producto de: 1.- El aporte de diez por ciento (10%) del aporte de cada iglesia local, municipal, asociada, y de los aportes voluntarios de otros hermanos y amigos, así como de donaciones, de Organizaciones Nacionales o Extranjeras, 2.- Por la aportación de donaciones, Herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiere a cualquier título, 3.- Por Bienes Muebles e Inmuebles que adquiera en el desarrollo de sus actividades, de mano de cualquier organismo nacional e internacional, 4.- Por el aporte inicial de Dos mil córdobas (C\$2,000.00), de cada miembro fundador, lo cual hace la suma de un Total de Doce mil córdobas (C\$12,000.00).- 5.- También son parte del patrimonio de la Asociación Centro Ministerial el acervo cultural y tecnológico, y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.- 6) La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener el buen estado del patrimonio de la **ASOCIACION CENTRO VISION MISIONERO DE NICARAGUA, MINISTERIO “JEHOVA ES MI REFUGIO” (CVMDN)**.- **Arto 2:** La Asociación Centro Ministerial tendrá: **Miembros Fundadores:** Serán fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la Asociación Centro Ministerial. **Miembros Activos:** Son todas aquellas personas naturales y jurídicas que a título individual o colectivo que ingresen a la Asociación Centro Ministerial y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por el centro ministerial, los miembros podrán hacer uso del derecho al voto, tres meses después de su ingreso al Centro Ministerial. **Miembros Honorarios:** Son aquellas personas naturales o extranjeras que se identifiquen con los fines y objetivos del Centro Ministerial y apoyan activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito en especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que le acredite como tal y tendrán derecho de voz, pero no te voto. **Arto. 3: De la perdida de la calidad de Miembros del Centro Ministerial: se pierde la calidad de miembro por las siguientes causas:** 1) Por muerte, 2) Por ausencia por más de un año, 3) Por actuar en contra de los objetivos y fines

del Centro Ministerial, 4) Por renuncia por escrito al mismo, 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. **Arto. 4: De los derechos de los miembros de la Asociación Centro Ministerial.** Son derechos de los miembros 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades del Centro Ministerial, cuando se trate de miembros colectivos independientes del número de sus miembros representan únicamente un voto, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos del Centro Ministerial, 3) Presentar propuestas a la junta directiva de reformas de estatutos, 4) Retirarse Voluntariamente del Centro Ministerial, 5) Usar los edificio, templos y otros bienes muebles e inmuebles que hayan sido asignados al Centro Ministerial, 6) Dirigirse y administrar cada uno (Iglesias) Independientemente de las obras Ministeriales, bajo la elección de la junta directiva. La Junta Directiva sin violar los estatutos bajo la dirección de una pastor nombrado por la Junta Directiva y Reglamentos aprobados por la Junta Directiva del Centro Ministerial. Los miembros electos y de la labor realizada por esfuerzos unidos de los miembros fundadores y activos del mismo. **Arto. 5: De los requisitos para el ingreso en calidad de Iglesias:** Para ingresar como Iglesias se requiere haber sido organizada con las normas establecidas a un reglamento interno, ser aprobada por la Asamblea General de la Asociación Centro Ministerial. Si se tratase de un miembro natural procedente de otra Iglesia, deberá presentar un aval que le acredite como tal, para ser acreditado miembro del centro. **Arto. 6: De la REPRESENTACION de las Iglesias Asociadas:** Cada Iglesia asociada tendrá ante la Asamblea General un representante, más un pastor, y disponer estos delegados de su respectiva credencial. **Arto. 7: De la organización de Iglesias:** Deberá entenderse como iglesia organizada, la agrupación de veinte miembros con su pastor y líderes debidamente electos y que promuevan la gran comisión del Señor Jesús, con plena capacidad económica para el sostenimiento del Pastor electo. **Arto 8: De los deberes y obligaciones de los Miembros del Centro Ministerial:** a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y su respectivo reglamento, b) Contribuir al sostenimiento económico del centro ministerial con ofendas voluntarias, diezmo y ayudas, según reglamento interno, c) Cumplir con los compromisos adquiridos en el centro ministerial y los acuerdos del mismo respaldando sus programas y Proyectos, d) rendir informes en la Asamblea Anual del Centro Ministerial cuando este lo requiere, e) acatar los acuerdos para su debido cumplimiento y considerar las recomendaciones que se hagan en la Asamblea General. **CAPITULO TERCERO (ORGANO DE DIRECCION Y ADMINISTRACION): Arto 9:** Esta Asociación para su conducción y funcionamiento Administrativo, contara con los siguientes organismos: 1) **La Asamblea General;** 2) **La Junta Directiva Nacional;** 3) **Directivas Departamentales y /o Municipales,** que funcionaran como filiales. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y en su defecto la Junta Directiva Nacional, la Asamblea General sesionara cada cuatro (4) meses de forma ordinaria y el Quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por solicitud de la junta Directiva Nacional o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General.- la Junta Directiva Nacional: Es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrada por seis (6) miembros de la siguiente manera : 1.- Un Presidente 2.-Un Vice-Presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.-Un Fiscal; 6.- Un vocal, que serán electos en asamblea general por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercerán los cargos por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos si así lo estima conveniente la Asamblea General. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando el Presidente Nacional o la mayoría simple de sus integrantes lo soliciten; las reuniones de la Junta Directiva se realizaran con

el Quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. -**Arto 10. LA ASAMBLEA GENERAL:** Es la máxima autoridad de la Asociación Centro Ministerial y estará constituida por: a) Los Miembros Fundadores. b) Los Miembros Activos que se encuentran en pleno goce de sus derechos, c) Miembros Honorarios. La Asamblea General sesionara cada año de forma ordinaria y el Quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General d) para la celebrar Asamblea General Ordinaria se convocara por escrito a los Miembros con siete días de anticipación, indicando el lugar, hora de la sesión, la agenda o temas a tratar. e) El quórum se formara con la mayoría de los miembros (la mitad mas uno) activos del Centro Ministerial. Si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General no se llevara a cabo y se citara para otro día. **Arto. 11. De las Atribuciones de la Asamblea General:** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobación del Informe Anual, b) Aprobación del Informe financiero anual de la Asociación Centro Ministerial, c) Reformar el estatuto, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual del Centro Ministerial, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. F) Cualquier otra que determine la Asamblea General determine. **Arto 12. La Convocatoria a la Sesión Ordinaria** se realizará con siete días de anticipación la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día hora de inicio. **Arto 13. La Convocatoria a la Sesión Extraordinaria** se realizara con tres días de anticipación. **Arto 14. La Asamblea General tomara resoluciones** por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el Quórum, mediante votación pública o secreta según resuelve el máximo organismo. **Arto 15. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea general,** serán anotadas en el libro de actas del Centro Ministerial enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto.16: El órgano Ejecutivo del Centro Ministerial, será la JUNTA DIRECTIVA, Arto 17: DE SU CONFORMACION:** Quedará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, Un Vice- Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal, Un Fiscal. Estos deben ser miembros con amplia trayectoria en el Centro Ministerial, en plena comunión con la Pastoral, de reconocido testimonio en la fervorosa, idónea, apta y responsable para el cargo. **Arto 18: DE LAS ATRIBUCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Celebrar sesiones cada mes, siendo su quórum de tres miembros, b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, c) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias, d) Nombrar todas las comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la obra del Señor Jesucristo, e) Recibir y tramitar solicitudes de congregaciones y Ministerios que deseen organizarse en el centro misionero f) Desafiliarse a cualquier miembro que perjudique o manche el prestigio del centro Ministerial, g) Promover y coordinar reuniones evangelistas y misioneras entre Pastores, Ministros y Congregaciones afiliadas a la asociación, h) Velar la buena marcha de la obra, tanto en sentido doctrinal, espiritual y material y por las buenas relaciones entre los miembros asociados, comisiones, i) Elaborar anualmente su programa de actividades y el presupuesto del centro ministerial. Tomando en cuenta el monto de los ingresos, los gastos acordados por la asamblea general y las necesidades del Centro Ministerial, j) Extender credenciales a los ministros, k) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **Arto 19: Las decisiones de la Junta Directiva** requieren de mayoría simple de votos. **Arto 20: Ninguna Sesión de la Junta Directiva será oficial** sin que todos sus miembros hayan sido notificados por cualquier medio. **Arto 21: Requisitos para ser Presidente de la Junta Directiva:** a) Ser miembros

ordenado, b) Estar en plena comunión con el centro ministerial, c) tener al menos cinco años en el Ministerio, **Arto 22: De las Atribuciones del Presidente:** a) Presidir todas las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, b) Convocar a las sesiones a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente o a petición de por lo menos tres de sus miembros, c) Representar al Centro Ministerial en todos sus asuntos judicial y extrajudiciales con facultades de apoderado Generalísimo, d) autorizar con su firma las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva junto con el Secretario, e) Firmar los cheques que extiende el tesorero junto con la de este, f) Rendir informe anual de las actividades de la Junta Directiva. **Arto 23: De la Enajenación de los Bienes:** El Presidente del centro ministerial solo podrá enajenar bienes de la misma con la autorización de la Asamblea general, previo acuerdo en la Junta Directiva **Arto 24: De las Atribuciones del Vice- presidente:** a) Colaborar estrechamente con el presidente en el desempeño de sus funciones, b) Sustituir al presidente cuando este falte, ciñéndose a las atribuciones del mismo, c) Representar a la Asociación centro ministerial en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente, d) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación centro ministerial, e) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación Centro Ministerial, f) Otras asignaciones acordadas en la Junta Directiva. **Arto 25: De las Atribuciones del Secretario:** a) Mantener al día y cuidar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) convocar a sesiones de la asamblea general y de la Junta Directiva, c) Mantener la correspondencia vigilando el orden de los archivos, d) Mantener actualizado el padrón de las membrecías, así como las ya existente del centro ministerial, e) Firmar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea general y la Junta. **Arto 26: De las Atribuciones del Tesorero:** a) Custodiar los fondos y valores del Centro Ministerial, b) Llevar un inventario minucioso de los bienes del Centro Ministerial, c) Girar cheques conjuntamente con el presidente las sumas acordadas para gestiones de pagos relacionados a gastos ministerial o compras de activos del centro ministerial, d) Facilitar a la Junta Directiva los libros y documentos que posee en el ejercicio de sus cargo cuando esta lo estime conveniente, e) rendir informe financiero por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva trimestral, semestral y anual, f) Llevar los libros de tesorería ( caja chica, inventario), en caso que se contrate a un contador, manejar los libros auxiliares que se recomiende. **Arto. 27: De las Atribuciones del Vocal:** a) Sustituirá por su orden a cualquier otro miembro de la Junta Directiva, en el caso de faltar ciñéndose a sus respectivas facultades y atribuciones, con excepción del presidente. **Arto 28: De las Atribuciones del Fiscal:** No es parte de la Junta Directiva, es un Órgano de la Asociación centro ministerial y encargado de la supervisión del mismo. a) Asistirá las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, b) Asistir a las Asambleas Generales para Informar de sus gestiones o actividades, c) Supervisar que las actividades y proyectos desarrollados dentro de centro ministerial se estén llevando a cabo conforme se hayan establecido en los acuerdos firmados por la junta Directiva, d) Promoverá que se cumplan los planteamientos del plan Anual de la Asociación centro ministerial, e) Velará que se satisfaga el bien común dentro de los miembros de la Junta Directiva, Asambleas General, y de todos los miembros del centro ministerial como tal, f) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier asociado (a) e informar a la Asamblea General **Arto 29: De las Modificaciones de los estatutos:** Estos Estatutos podrán ser modificados, total o parcialmente, por los dos tercios de la Asamblea General reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria de la junta directiva o de la solicitud por escrito de más de la mitad de los miembros de la Asociación Centro

Ministerial. La votación en este caso, será válida por el voto de los dos tercios del quórum. **Arto 30: De las disposiciones finales:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero cuando a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrás vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Arto 31: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La disolución de la Asociación Centro Ministerial será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros elegidos por la Asamblea General para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos de los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. Son causas de disolución: a) El Centro Ministerial se disolverá por el acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes reunidos en sesión Extraordinaria Convocada para tal fin, b) se disolverá por los demás casos que Establecen las leyes del país. **Arto 32: En todo lo no previsto** se aplicara las disposiciones de nuestra legislación civil. Las Leyes generales y especiales que rigen la materia. **Arto 33: Autorización Especial** se comisiona y autoriza por mayoría de votos al señor: **JOSE BISMACK DAVILA HERNANDEZ**, Presidente de la Asociación Centro Ministerial, para que concurra ante la Asamblea Nacional y al Departamento de Registro y control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación a realizar todos los tramites correspondiente para obtener la **PERSONARIA JURIDICA**, numero perpetuo e Inscripción legal de la Asociación Centro Ministerial. Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia el de las especiales que contienen así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fueron por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en toda y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el notario que doy fe de todo lo relacionado. Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible NOTARIO PUBLICO. **PASO ANTE MÍ DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y CUATRO Y FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO UNO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO. ASOLICITUD DEL SEÑOR: JOSE BISMARCK DAVILA HERNANDEZ, MERCEDES LORENA CARDOZA, RUTH ELIZABETH DAVILA HERNANDEZ, TAYRON NORLAN PEREZ PEREZ, EMILIA BUSTAMANTE LOPEZ, ROSA EMILIA BUSTAMANTE LOPEZ, JOSE LUIS VALLE MARENCO, LIBRO ESTE TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO, RUBRICO EN ESTA CIUDAD, A LAS DOS DE LA TARDE DEL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. (F) Lic. BRENDA LORENA ROSALES GUTIERREZ. Abogado y Notario Público. Carnet C.S.J. N° 19627**

**TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (1,887).- RECTIFICACION DE ESCRITURA.-** En la ciudad de Managua a las Doce meridiano del día Veintitrés de Julio del año Dos Mil Quince.- Ante Mí: **CONNLY CAROL GRADIS ARCE**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y

Residencia en la ciudad de Managua de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el día Diez de Mayo del Dos Mil Veinte, comparecen los señores: José Bismarck Dávila Hernández, casado mecánico se identifica con cedula de identidad número cero cero uno guion uno ocho uno dos siete dos guion cero cero cinco tres B (001-181272-0053B), Mercedes Lorena Cardoza, casada Licenciada en administración de empresa se identifica con cedula de identidad número cero ocho uno guion cero dos uno uno siete tres guion cero cero uno cinco E (081-021173-0015E), Ruth Elizabeth Dávila Hernández, casa Licenciada en la educación con mención en español se identifica con cedula de identidad cero cero uno guion cero tres cero siete siete uno guion cero cero cinco dos Q (001-0030771-0052Q), Tayron Norlan Pérez Pérez casado Licenciado en contador público y finanza se identifica con cedula de identidad cero cero uno guion uno cero cero nueve siete siete guion cero cero ocho cero R (001-100977-0080R), Rosa Emilia Bustamante López, casada oficinista se identifica con cedula de identidad cero cero uno guion uno cero cero tres cinco cinco guion cero cero dos seis N (001-100355-0026N) y José Luis Valle Marengo Casado oficinista se identifica con cedula de identidad número cero cero uno guion uno ocho cero seis siete siete guion cero cero tres seis R (001-180677-0036R), todos mayores de edad y de este domicilio a quienes conozco personalmente, doy fe que sean identificado plenamente y de que a mi juicio tienen la plena capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento en este acto y que actúan en nombre y representación de la Asociación centro visión misionero de Nicaragua, ministerio "Jehová es mi refugio" (CVMDN) en su carácter de junta directiva con los cargos 1. Presidente (a) José Bismarck Dávila Hernández, 2. Vicepresidente (a) Tayron Norlan Pérez Pérez, 3. Secretario (a) Ruth Elizabeth Dávila Hernández, 4. Tesorero (a) Mercedes Lorena Cardoza, 5. Fiscal (a) Rosa Emilia Bustamante López, 6. Vocal (a) José Luis Valle Marengo la que fue debidamente aprobado por la Asamblea Nacional en decreto numero 7752 publicada en la gaceta diario oficial ciento ocho (108) del once de junio del año dos mil quince.

**PRIMERA:** Manifiestan los señores José Bismarck Dávila Hernández, Mercedes Lorena Cardoza, Ruth Elizabeth Dávila Hernández, Tayron Norlan Pérez Pérez, Rosa Emilia Bustamante López y José Luis Valle Marengo, que ha suscrito escritura de constitución de asociación civil sin fines de lucros y aprobación de estatuto que se denomina Asociación Centro Visión Misionero de Nicaragua, Ministerio "Jehová es mi refugio" (CVMDN) en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día once de noviembre del año dos mil catorce ante los oficios notariales de la licenciada Brenda Lorena Rosales Gutiérrez, dicho testimonio se procedió a inscribir en el ministerio de gobernación, pero en el momento de su revisión se le encontraron errores subsanables.

**SEGUNDO:** Por lo que se solicitan a esta oficina corregir los errores de manera notarial, siendo los siguientes y quedando subsanado de la siguiente manera: 1. En los estatutos Artículo 1. Se aclara que la Asociación se denomina Centro Visión Misionero de Nicaragua, Ministerio "Jehová es mi Refugio" (CVMDN) 2. En el Artículo 2. Deberá suprimirse la frase los miembros activos podrán hacer uso del derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación Centro Visión Misionero de Nicaragua, Ministerio "Jehová es mi refugio" (CVMDN) REQUISITOS NECESARIOS PARA SER MIEMBROS: 1) el miembro solicitante deberá tener una actitud notarialmente cristiana. 2) apoyar proyectos sociales que ejecute la asociación así como el trabajo espiritual útil para los objetivos que se persiguen. 3) el miembro solicitante deberá ser mayor de edad y permanecer a una iglesia evangélica. 4) si

fuera menor de edad deberá constar con un patrocinador y un guía espiritual que le asesore 3. En el artículo 9; se aclara que la Asamblea general es la única máxima autoridad ni en su defecto es la junta directiva. Se aclara que en el tiempo de sesiones de la asamblea nacional es cada año de forma ordinaria tal como quedo establecido en el artículo 10 de los estatutos. En el Artículo 11. Se deberá agregar como atribuciones de la asamblea general, además de las que ya establece la escritura de constitución las siguientes: Aprobar ingresos de nuevos miembros.- Aprobar perdida de membresía.- Aprobar sobre la disolución y liquidación.- Elegir a los Directivas Departamentales y /o municipales y.- Atribuciones directivas departamentales: 1) la junta directiva elegirá al presidente departamental 2) presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual a la junta directiva y asamblea general del centro visión misionero de Nicaragua, ministerio "Jehová es mi refugio" CVMDN. 3) Nombrar todas las comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la obra. 4) se presentara informe financieros ala tesorería nacional cada tres meses. 5) Todos los bienes que se vayan adquiriendo pasaran hacer partes del patrimonio del centro visión misionero de Nicaragua, ministerio "Jehová es mi refugio" CVMDN.- Se eligira de la cabeza departamentales un delegado que esté presente en las asambleas sin derecho a voto. Atribuciones directivas municipales.- Cada área municipal estará sujeta ala área departamental que le corresponda.- Cada municipal estará sujeta a pasar informe financiero alas cabeza departamental que le corresponda según el área geográfica de Nicaragua.- Todos los bienes de las municipales adquiridos pasaran hacer parte del centro visión misionero de Nicaragua, ministerio "Jehová es mi refugio" CVMDN. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL a) ser miembro ordenado b) estar en plena comunión con el centro ministerial CVMDN c) tener al menos cinco años en el centro visión CVMDN.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL a) estar presente en todas las cesiones de la junta directiva y asamblea general b) convocar a sección a los directivos municipales, para bajar direcciones de la asamblea y junta directiva general c) rendir informes trimestrales municipal y departamentales al tesorero de la junta directiva nacional. En el artículo 18. SE DEBERA SUPREMIER EL INCISO F, donde dice que la junta directiva podrá desafilar a cualquier miembro que manche o perjudique el prestigio de la asociación centro visión misionero de Nicaragua, ministerio "Jehová es mi refugio" CVMDN., ya que esta función solamente le corresponderá al asamblea general. El resto de los datos y generales de ley en la escritura aparecen y están correctos. Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí la notario acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las clausulas que aseguran su validez, de las especiales que contienen, de las estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí la notario todo el contenido de la presente escritura a los comparecientes quienes dieron su expresa aprobación firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. F. ilegible. F. ilegible. F. ilegible. F. ilegible. F. ilegible. F. ilegible. (F) C GRADIS A. Notario. ----PASO ANTE MI; Del reverso del folio número Un Mil Doscientos Once al reverso del folio numero Un Mil Doscientos doce que llevo en mi protocolo número Dieciséis durante el corriente año y a solicitud del señor JOSÉ BISMARCK DÁVILA HERNÁNDEZ, extendiendo este primer testimonio compuesto de dos hoja útil de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las Doce y Veinte minutos de la tarde del día Veintitrés de Julio del año Dos Mil Quince.- corregido- dos- vale.(F) DRA. CONNY CAROL GRADIS ARCE, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Reg. 6723 – M. 70383 – Valor C\$ 190.00

DELEGACION MUNICIPAL  
CHINANDEGA

Chinandega, 09 de abril del año 2015.

RESOLUCION NO.03 09-2015-07.

El Ministerio de Educación tiene el bien informar a usted y a toda la comunidad educativa que conforme resolución número. . 03-09-2015-07 dice:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la señora: María del Carmen Catín \_: en representación del CENTRO CASA DE LOS NIÑOS

Presento solicitud a este Ministerio de Educación para que se le autorice el funcionamiento al centro privado de la modalidad de primaria regular y preescolar, que lleva el nombre de: "Centro de estudio CASA DE LOS NIÑOS", ubicado en el departamento de Chinandega Municipio de Chinandega.

2. Que las inspecciones técnicas al citado centro de Estudio se ha constado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos tanto en recursos humanos como en mobiliario.

3. Que los peticionarios se someten a los cumplimientos de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la educación así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo que lleva el nombre del centro privado: CASA DE LOS NIÑOS Ubicado en el Municipio de Chinandega, departamento de Chinandega.

**SENGUNDO:** Autorizar a dicho centro de Estudios funcionamiento en el turno diurno en la modalidad de: primaria regular y preescolar.

**TERCERO:** El centro de estudio: CASA DE LOS NIÑOS

Queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y normas y demás disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión del delegado Municipal de este Ministerio y presentar los informes que se le soliciten.

**CUARTO:** Este acurdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en la LA GACETA, diario oficial, COPIESE; COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Chinandega departamento de Chinandega, a los tres días del mes de septiembre del año 2015.

(f) Cra. Violeta del Socorro López Rodríguez. Delegada Municipal MINED-Chinandeg.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 6981 – M. 77670 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES  
AVISO DE LICITACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-021-09-2015	
Tipos de Servicio	"ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS, ELECTRONICOS Y DE OFICINA".
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 04 de Noviembre del 2015 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día, se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de las Oferta.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado y estará disponible a partir del día 22 de Octubre del 2015, en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del 22 de Octubre al 03 de Noviembre del 2015, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m, en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 20 de Octubre del 2015. (f) **Ericka Saldaña Estrada**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 6730 – M. 70273 – Valor C\$ 1,305.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN**

**GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
ACUERDO MINISTERIAL No. 057-DM-627-2015  
CONSIDERANDO**

**I.-**

Que con fecha tres de febrero del año dos mil quince, el señor Guillermo Alemán Gómez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Ocotol, con cédula de identidad número cuatro, ocho, uno, guión, uno, uno, cero, nueve, seis, cero, guión, cero, cero, cero, letra W, (481-110960-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado mediante Poder General de Administración otorgado por la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INECOSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 28848-B5; página 343-349 Tomo 949-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38050, página 61, Tomo 163 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, y de conformidad con Certificación de Acta Número 16 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintiocho de enero del año dos mil quince, **SOLICITÓ AUTORIZACION PARA CEDER TOTALMENTE** los derechos de su **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **LOS POTRERITOS**, con una superficie de **CUATRO MIL OCHOCIENTAS HECTÁREAS (4,800.00 has)**, ubicado en el municipio de Teustepe del departamento de Boaco, a la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente representada por el señor Xilot Hugo Mejía Gutiérrez, mayor de edad, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guión, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C).

**II.-**

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente por Acuerdo Ministerial No. 71-DM-315-2011 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once y posteriormente modificada en su superficie mediante Acuerdo Ministerial No. 048-DM-523-2014 de fecha veintiocho de abril del dos mil catorce.

**III.-**

Que el concesionario ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 34-03-2015MM de fecha diecinueve de marzo del año dos mil quince, emitido por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con sus obligaciones tributarias, técnicas y ambientales.

**IV.-**

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince.

**V.-**

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número VEINTISEIS (29).- CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN MINERA LOS POTRERITOS**, autorizada en la ciudad de Managua el día dieciséis de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Ramón Alberto Castro Romero,

mediante la cual la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INECOSA)**, cede y traspasa totalmente a la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado **LOS POTRERITOS**, con una superficie de **CUATRO MIL OCHOCIENTAS HECTÁREAS (4,800.00 has)**, ubicado en el municipio de Teustepe del departamento de Boaco.

**VI.-**

Que de conformidad con Dictamen No. DCTF-1520 de fecha veinte de mayo del año dos mil quince, emitido por la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, cuenta con documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

**POR TANTO**

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **LOS POTRERITOS** con una superficie de **CUATRO MIL OCHOCIENTAS HECTÁREAS (4,800.00 has)**, ubicado en el municipio de Teustepe del departamento de Boaco, a la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 42492-B5, página 134/148, Tomo 1163-B5 del Libro Segundo de Sociedades, debidamente representada por el señor Xilot Hugo Mejía Gutiérrez, mayor de edad, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guión, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C).

El lote se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	636000	1374000
2	636000	1368000
3	628000	1368000
4	628000	1374000

**DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
BOACO	Teustepe	4,800.00

**SEGUNDO:** El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, entre otros:

1. Siendo que la concesión se encuentra en su cuarto año de vigencia, el nuevo titular pagará en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales** el equivalente en moneda nacional a uno cincuenta

centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50) por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N°33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cientos metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar información actualizada del proyecto que incluye las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En esta actualización se deberá calendarizar todas las etapas que el nuevo concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. Presentar en un plazo no mayor de **seis meses**, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas

en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del inicio de vigencia de la presente cesión de derechos, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

**QUINTO:** El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 71-DM-315-2011 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once y posteriormente modificada en su superficie mediante Acuerdo Ministerial No. 048-DM-523-2014 de fecha veintiocho de abril del dos mil catorce y mediante Acuerdo Ministerial No. 048-DM-523-2014 de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce. La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

**SEXTO:** Se deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 048-DM-523-2014 de fecha veintiocho de abril del dos mil catorce, excepto lo relacionado al fin de su vigencia.

**SEPTIMO:** Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil quince.- (F).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 7 de agosto del 2005. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez.- Director General de Minas.- MEM. Ingeniero Zarruk: Soy **XILOT HUGO MEJIA GUTIERREZ**, mayor de edad, casado, economista y del domicilio de Managua y me identifico con la cédula de identidad No. 001-311277-0007C, actúo en calidad de Apoderado General de la Sociedad Nicaza, Sociedad Anónima, calidad que ha quedado demostrada en esas dependencias. Con fecha seis de agosto del corriente año de esa Dirección me fue notificado el Acuerdo Ministerial No. 057-DM-627-2015, emitido el diecisiete de junio del dos mil quince, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas Declara a mi representada como **NUEVO TITULAR** de los derechos de concesión sobre el lote conocido como **LOS POTRERITOS**, el cual se encuentra ubicado

en el municipio de Teustepe del departamento de Boaco y tiene una superficie de 4,800 hectáreas. Mediante la presente le comunico que el contenido del Acuerdo Ministerial reúne los elementos contenidos en la escritura de cesión de dicho lote y las estipulaciones establecidos en la Ley No. 387, y está acorde a lo solicitado por ambas sociedades, por lo tanto en mi calidad de representante de NICAZA, S.A., acepto la Cesión contenida en el citado Acuerdo Ministerial y pido me libre la certificación correspondiente de dicho Acuerdo. Para notificaciones señalo las oficinas de NICAZA, S.A., las cuales están ubicadas en el Edificio Car III, 5to piso, Suite No. 3. **XILOT HUGO MEJIA GUTIERREZ**, Representante Legal, NICAZA, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

(f) **Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas**

Reg. 6729 – M 702742– Valor C\$ 1,305.00

### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

#### **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No. 067-DM-637-2015 CONSIDERANDO**

##### **I.-**

Que con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, el señor Guillermo Alemán Gómez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Ocotol, con cédula de identidad número cuatro, ocho, uno, guión, uno, uno, cero, nueve, seis, cero, guión, cero, cero, cero, letra W, (481-110960-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado mediante Poder General de Administración otorgado por la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (INECOSA)**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 28848-B5; página 343-349 Tomo 949-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38050, página 61, Tomo 163 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, y de conformidad con Certificación de Acta Número 16 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintiocho de enero del año dos mil quince, **SOLICITÓ AUTORIZACION PARA CEDER TOTALMENTE** los derechos de su **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **EL DIAMANTE**, con una superficie de **DIEZ MIL HECTÁREAS (10,000.00 has)** ubicado en el municipio de Acoyapa del departamento de Chontales, a la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente representada por el señor Xilot Hugo Mejía Gutiérrez, mayor de edad, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guión, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C).

##### **II.-**

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente por Acuerdo Ministerial No. 069-DM-371-2012 de fecha doce de noviembre del año dos mil doce.

**III.-**

Que el concesionario ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 41-03-2015MM de fecha seis de marzo del año dos mil quince, emitido por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con sus obligaciones tributarias, técnicas y ambientales.

**IV.-**

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha catorce de abril del año dos mil quince.

**V.-**

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número TREINTA Y CINCO (35).- CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN MINERA EL DIAMANTE**, autorizada en la ciudad de Managua el día dieciséis de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Ramón Alberto Castro Romero, mediante la cual la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INECOSA)**, cede y traspasa totalmente a la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado **EL DIAMANTE**, con una superficie de **DIEZ MIL HECTÁREAS (10,000.00 has)** ubicado en el municipio de Acoyapa del departamento de Chontales.

**VI.-**

Que de conformidad con Dictamen No. DCTF-1526 de fecha veinte de mayo del año dos mil quince, emitido por la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cuenta con documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

**POR TANTO**

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **EL DIAMANTE**, con una superficie de **DIEZ MIL HECTÁREAS (10,000.00 has)** ubicado en el municipio de Acoyapa del departamento de Chontales, a la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 42492-B5, página 134/148, Tomo 1163-B5 del Libro Segundo de Sociedades, debidamente representada por el señor Xilot Hugo Mejía Gutiérrez, mayor de edad, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guión, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C).

El lote se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	707000	1317000
2	707000	1307000
3	697000	1307000
4	697000	1317000

**DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHONTALES	Acoyapa	10,000.00

**SEGUNDO:** El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, entre otros:

1. Siendo que la concesión se encuentra en su tercer año de vigencia, el nuevo titular pagará en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales** el equivalente en moneda nacional a uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), al igual que por el cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.

4. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

5. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

6. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

7. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales

Domésticas, Industriales y Agropecuarias” publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

8. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

9. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

10. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

11. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

12. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

13. Presentar información actualizada del proyecto que incluye las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En esta actualización se deberá calendarizar todas las etapas que el nuevo concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

14. Presentar en un plazo no mayor de **seis meses**, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá.

15. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

16. Cumplir con las disposiciones establecidas en la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE-NTON 05-029-06**, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

17. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del inicio de vigencia de la presente cesión de derechos, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

**QUINTO:** El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 069-DM-371-2012 de fecha doce de noviembre del año dos mil doce. La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de

Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

**SEXTO:** Se deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 069-DM-371-2012 de fecha doce de noviembre del año dos mil doce, salvo lo relacionado al fin de su vigencia.

**SEPTIMO:** Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince.- (F).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 7 de agosto del 2005. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez.- **Director General de Minas.- MEM. Ingeniero Zarruk:** Soy XILOT HUGO MEJIA GUTIERREZ, mayor de edad, casado, economista y del domicilio de Managua y me identifico con la cédula de identidad No. 001-311277-0007C, actúo en calidad de Apoderado General de la Sociedad Nicaza, Sociedad Anónima, calidad que ha quedado demostrada en esas dependencias. Con fecha seis de agosto del corriente año de esa Dirección me fue notificado el Acuerdo Ministerial No. 067-DM-637-2015, emitido el diecinueve de junio del dos mil quince, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas Declara a mi representada como NUEVO TITULAR de los derechos de concesión sobre el lote conocido como EL DIAMANTE, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Acoyapa del departamento de Chontales y tiene una superficie de 10,000 hectáreas. Mediante la presente le comunico que el contenido del Acuerdo Ministerial reúne los elementos contenidos en la escritura de cesión de dicho lote y las estipulaciones establecidos en la Ley No. 387, y está acorde a lo solicitado por ambas sociedades, por lo tanto en mi calidad de representante de NICAZA, S.A., acepto la Cesión contenida en el citado Acuerdo Ministerial y pido me libre la certificación correspondiente de dicho Acuerdo. Para notificaciones señalo las oficinas de NICAZA, S.A., las cuales están ubicadas en el Edificio Car III, 5to piso, Suite No. 3. XILOT HUGO MEJIA GUTIERREZ, Representante Legal, NICAZA, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

(f) **Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas**

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 6769 – M 711122 – Valor C\$95.00

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Resolución Administrativa No. 120 - 2015

#### **MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 036-2014 DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j) y 60 inciso f) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional;

artículos 16, 17, 23 y 91 literales a) y c) del Decreto No. 44-2010; Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Concesiones.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que con fecha del veintinueve (29) de abril del año dos mil catorce (2014), el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante Resolución Administrativa No. 036-2014, otorgó a favor de la **CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS**, Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en las instalaciones de la ZONA FRANCA DE NINDIRÍ, Kilómetro 25½ de la carretera Masaya-Managua, costado este del cementerio municipal de Nindirí, en el Municipio Nindirí, Departamento de Masaya, dentro de la Sub-cuenca del Lago Xolotlán, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguiente: **595415E-1326563N**; y con un volumen máximo de extracción anual de **25,200m³**.

##### **II**

Que con fecha del veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015), el General Álvaro Antonio Baltodano Cantarero, en su calidad de Apoderado General de Administración de la **CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de modificación de caudales hasta por un volumen máximo de extracción anual de **32,863m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; *b)* Registros de Extracción del pozo; *c)* Copia de Análisis de Calidad de Agua; y *d)* Informe y fotos de instalación de caudalímetro.

##### **III**

Que con fecha del tres (03) de julio del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico, mediante el cual se concluyó que una vez analizada la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, se ha logrado constatar que la ampliación del caudal no afectará significativamente la disponibilidad del recurso, por lo que, la modificación del Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea, otorgado mediante la referida Resolución Administrativa No. 036-2014, técnicamente es procedente.

##### **IV**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

##### **V**

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o*

*aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; por lo que, toda modificación de los títulos de concesión para aprovechamiento de las aguas nacionales, solamente podrá ser autorizada por ésta Autoridad.

## VI

Que si bien en la Resolución Administrativa No. 036-2014 el uso otorgado para el aprovechamiento del agua subterránea fue catalogado como uso de consumo humano, ésta autoridad, tomando en cuenta la actividad económica que genera la CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS, y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, así como la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, de oficio deberá modificar el aprovechamiento del recurso para uso industrial, por lo que, conscientes de la importancia que reviste éste tipo de actividad para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, y una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa No. 036-2014, emitida con fecha del veintinueve (29) de abril del año dos mil catorce (2014), el cual se leerá así: "**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **USO INDUSTRIAL** a favor de la **CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS**, representada por el General Álvaro Antonio Baltodano Cantarero, en su calidad de Apoderado General de Administración. El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Cuenca / Sub-cuenca	Municipio/ Departamento	Este	Norte	Extracción M <sup>3</sup> /año
No. 69, Río San Juan / Lago Xolotlán	Nidiri / Masaya	595415	1326563	32,863m <sup>3</sup>

**SEGUNDO: INFORMAR** a la **CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS**, representada por el General Álvaro Antonio Baltodano Cantarero, que continúan vigentes todas las demás consideraciones y partes resolutorias de la Resolución Administrativa No. 136-2014, emitida con fecha del veintinueve (29) de abril del año dos mil catorce (2014).

**TERCERO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las doce y diez minutos de la tarde del diez de septiembre del año dos mil quince.-

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 6808 – M. 72345 – Valor C\$ 1,400.00

### CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

*El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que la entidad denominada La Entidad denominada "ASOCIACION DE GANADEROS DE CHONTALES". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 029-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento veinte cuatro (124), del tres de julio del dos mil quince, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la primera Reforma total de sus Estatutos. Solicitud presentada por la Señora **MARÍA HILDA ARGUELLO LEIVA**, en su carácter de **PRESIDENTE** de la entidad denominada "ASOCIACION DE GANADEROS DE CHONTALES", el día veinte de febrero del año dos mil quince, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE GANADEROS DE CHONTALES" que fue inscrita bajo el número identificativo 101-I, que lleva este registro, el veintinueve de junio del dos mil quince. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por la señora **MARÍA HILDA ARGUELLO LEIVA**. El Registro de Cámaras, Federeacioes y Confederaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día veintitrés de septiembre del dos mil quince, la primera Reforma Total de Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE CHONTALES" Este documento es exclusivo para publicar Estatutos de la Entidad denominada "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE CHONTALES", en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil quince. (f) **Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i)***

**DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL** El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO A** la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE CHONTALES". Le fue otorgada Personalidad Jurídica, mediante Acuerdo Ministerial número 064-2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial número veintisiete (27), del diez de febrero del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 101-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de sus Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013.

*ACUERDA Inscribirse Primera Reforma Total de Estatutos de la entidad: "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE CHONTALES". Que integra y literalmente dice:*

**T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO (131). REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS (ASOGACHO)-** En la Ciudad de Juigalpa departamento de Chontales, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día tres de diciembre del año dos mil catorce. Ante **Mi-JAVIER GARCIA RIOS** – Casado, Abogado y Notario público, de la republica de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Juigalpa, con cédula de identificación número (121-160261-0002X) y Credencial de la CSJ número (12359), debidamente autorizado para cartular por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, con el quinquenio que vence el día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete Comparecen; **Federico José Tablada Morales** identificándose con cedula Número (121-180571-0000Q) **Álvaro Adolfo Molina Cruz** identificándose con cédula número ( 121-090261-0010R), **María Hilda Arguello Leiva** identificándose con cédula número (122-060958-0000D), **Paulina Centeno**, identificándose con cédula número (121-020772-0003R), **Ignacio Duarte Sobalvarro** identificándose con cedula número (128-141255-0000L) **Juan Manuel Sierra Ocon** identificándose con cedula número (121-240642-0000S) **Roger García Ríos** identificándose con cedula número (121-231145-0000N) miembros de la junta directiva Todos mayores de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Juigalpa, departamento de Chontales.- de quienes doy fe de conocerlos personalmente a los compareciente y que a mi juicio posee la plena capacidad civil, legal, necesaria para obligarse y contratar, en especial para la celebración de este acto y actúa en su propio nombre y representación de la Asociación de Ganaderos de Chontales (ASOGACHO) al unísono exponen y dicen: **CLAUSULA PRIMERA:** la **ASOCIACION DE GANADEROS DE CHONTALES (ASOGACHO)**, ha hecho la reforma total de sus estatutos para darle cumplimiento a los mismos los cuales registrarán en dicha asociación, estos fueron aprobados en Asamblea general Extraordinaria el quince de Junio del año dos mil catorce de acuerdo al ACTA número ciento treinta y dos en los folios ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cuatro, y ciento cincuenta y cinco y sus anexos **CLAUSULA SEGUNDA: (ESTATUTOS Y REFORMAS): CAPITULO I: Denominación, Domicilio, Constitución, Duración. Arto. 1** - La Asociación de Ganaderos de Chontales, reconocida por la sigla "ASOGACHO", que será designada con el nombre de "Asociación" en el resto del contenido, es persona Jurídica de carácter gremial, de Derechos Especializados en la Producción y Servicios para todos sus asociados, organización con Capital Variable y Asociados Ilimitados, capaz de ejercer Derechos y Contraer Obligaciones, que se registró por el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las Leyes y Reglamentos de Regulación Estatal, dicho estatuto reformado fue aprobado según acta constitutiva de Asamblea General Extraordinaria el día quince de junio del dos mil catorce en las instalaciones de la Finca de la Asociación, kilometro ciento cuarenta y cuatro carretera al Rama. **Arto. 2**– La Asociación establece su Domicilio Social en la Ciudad de Juigalpa Departamento de Chontales y de acuerdo a su grado de desarrollo, podrá establecer sucursales en otros Municipios y podrá establecer vínculos con los Productores y Organizaciones afines a Nivel Nacional e Internacional. **Arto. 3**– La duración de la Asociación será indefinida a partir de su constitución y reconocimiento legal, no obstante podrá disolverse por la voluntad de asociados según lo previsto en este Estatuto, su Reglamento y Leyes del Estado conexas. **CAPITULO 2: Fines y Objetivos. Arto. 4** – Los Fines y Objetivos de la Asociación son: a) Facilitar

la participación organizada de los Asociados (as), en el desarrollo Agropecuario Económico y Social del Departamento de Chontales, de la Región y de Nicaragua. b) Contribuir a mejorar genéticamente el Hato Ganadero de los Asociados mediante programas de Inseminación Artificial o con la Adquisición de Ganado de raza pura u otras técnicas modernas. C) incrementar la producción y productividad agropecuaria. d) Gestionar los Insumos Veterinarios, productivos, alimentarios o de cualquier otra índole que se necesiten para mejorar los ingresos y disminución de los costos de los Asociados. e) Promover la Participación de los (as) Asociados en actividades de carácter Social, Cultural, Educativo, Deportivo, Salud y Otros. F) Buscar nuevos Mercados, tanto Nacional como Internacionalmente para Comercializar la Producción de sus Asociados, ya sean Semovientes o sub Productos en estado natural, Semi Elaborados o Elaborados g) Crear fuentes de Empleo, y procurar el mejoramiento Económico y Técnicos de los (as) Asociados. h) Promover la protección de nuestros Recursos Naturales y del Medio Ambiente mediante prácticas sostenibles. I) Desarrollar relaciones de cooperación e intercambio entre los Asociados de ASOGACHO y Asociados de otros Gremios. J) Contribuir al Desarrollo sostenible de la Comunidad y Promover la participación activa de la mujer en sus programas y servicios. **Arto. 5** – Para alcanzar los objetivos antes mencionados la Asociación podrá: Gestionar e implementar todos aquellos servicios agropecuarios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades productivas de los (as) Asociados, tales como:

- Capacitaciones.
- Asistencia Técnica.
- Acceso a productos Veterinarios de calidad y precios justos. Mejoramiento genético.

Acopio y Comercialización de ganado y de Productos lácteos. Financiamiento de fomento de desarrollo.

- Establecernos como Puesto de Bolsa.
- Participar en los Programas de Trazabilidad y otros.

b) Acopiar, transformar y comercializar la producción agropecuaria de los (as) Asociados.

c) Impulsar proyectos que permitan la diversificación de la Producción agropecuaria de los (as) Asociados y que coadyuven a mejorar el nivel de vida de los mismos. d) Adquirir de forma directa o a través de terceros, todos los insumos, materiales y equipos necesarios para garantizar el apoyo a la producción de los (as) Asociados. e) Desarrollar campañas de promoción para estimular el crecimiento de la membrecía. F) Crear mediante la gestión de recursos una caja de ahorro y crédito para conceder préstamos a intereses bajos en beneficio de los asociados. g) Comprar, Alquilar o Recibir en cualquier forma que fuere, bienes muebles e inmuebles, para cubrir necesidades de la Asociación, utilizarlos en beneficio de sus Asociados dentro de las actividades propias de la Asociación. h) Desarrollar programas de capacitación técnica, administrativa y de formación Asociativa para el beneficio de los (as) Miembros. I) Vender, Ceder en arriendo, hipotecar bienes muebles e inmuebles que se estime necesario para el normal desempeño de sus operaciones, librar cheques, así como otorgar, endosar pagares, letras de cambios o cualquier otro documento transferible o negociable con el fin de llenar fines y propósitos de la Asociación. j) Para el procesamiento y comercialización de la leche y de la carne adquirir la maquinaria, insumos, utensilios y accesorios necesarios. K) Los que propongan y se aprueben en la Asamblea General. **CAPITULO 3: DE LOS ASOCIADOS: Arto.**

6-Para ser Miembro de la Asociación de Ganaderos de Chontales "ASOGACHO" será necesario e indispensable: a) Ser nicaragüense o Extranjero (Mayor de 18 años, varón o mujer) en el caso de los extranjeros deberán ajustarse a lo que contemplan las leyes de Nicaragua vigentes. B) Demostrar ser propietario de finca rural y semoviente que estén el área de atención de la Asociación y presentar solicitud avalada por dos asociados activos a la secretaria de la Junta Directiva, que es la primera instancia que Aprobará o rechazará la solicitud, la cual será validada en la siguiente asamblea general. c) Llenar los requisitos de la Capacidad legal y solvencia moral. d) Pagar cuota de Inscripción por DOCIENTOS DOLARES NORTE AMERICANOS o su equivalente en moneda nacional y otras cuotas que se establezca para impulsar proyectos de la Asociación previa aprobación de la Asamblea general. e) No tener actividades o intereses que puedan entrar en conflicto con la Asociación dentro del área geográfica que atiende. **CAPITULO 4: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS** Arto. 7-Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con todas sus obligaciones sociales y pecuniarias. b) Desempeñar honrada y eficientemente los cargos para los cuales resultaron electos. C) Cumplir las resoluciones de la asamblea general de los asociados, de la Junta Directiva, lo contemplado en el presente estatuto y los reglamentos existentes, así como lo señalado en las leyes que rigen a las asociación Agropecuarias y Agroindustriales. d) Asistir a las Asambleas y demás actos o eventos para los cuales fueren convocados. e) Ser eficiente en el trabajo. f) Cuidar y proteger los bienes y patrimonio en general de la Asociación. g) Mantener un espíritu de armonía y solidaridad y comprensión a lo interno de la Asociación. h) Proveer información que le requiera la Asociación, siempre que sea de su interés. I) Recibir educación Asociativa constante para mantener un espíritu de armonía con la filosofía de la Asociación. j) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en misiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación. k) Hacer uso de los servicios que la Asociación ofrezca como: Trazabilidad, el Puesto de Bolsa Agropecuaria, Farmacia, equipos, semillas mejoradas, fertilizante, herbicidas, alimentación de verano y otros servicios que se implementen. l) Y otros que se establezcan en el reglamento. **Arto. 8- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** a) Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias sobre base de igualdad. b) Elegir y ser electos para ejercer cargos directivos y honorarios. c) Solicitar y tener información de la Asociación sobre las actividades y situación general de la Asociación. d) Recibir sus servicios y beneficios de acuerdo a las posibilidades de la Asociación. e) Recibir capacitaciones. f) Renunciar voluntariamente en su calidad de socio. g) Participar en todas las actividades y servicios sociales que se den de parte de la Asociación, los demás que se establezcan en leyes, reglamentos. h) Presentar proyectos y planes de mejoramientos en las asambleas. **Arto. 9-** El incumplimiento de los deberes aquí establecidos y los que se derivan de otras leyes y reglamentos que nos rijan, de los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ocasionará sanciones al asociado: a) Amonestación privada verbal o por escrito con copia al expediente. b) Pena pecuniaria (Multas). c) Suspensión temporal en su carácter de asociado. d) Expulsión definitiva. La gradualidad y procedimiento para la aplicación de ésta sanciones se establecerá en el reglamento interno, la expulsión definitiva de un asociado implica promover la afiliación de un nuevo miembro. **CAPITULO 5: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** **Arto. 10-** Se deja de ser miembro de la Asociación perdiendo su calidad de Asociado por cualquier de las siguientes razones: a) Por renuncia a su calidad de asociado, o transferir su derecho por incapacidad o voluntad propia a su cónyuge o a uno de sus hijos, enviando

nombre del beneficiario previa certificación de un notario y posterior aceptación de la Junta Directiva. b) Por expulsión. c) Por fallecimiento del asociado, en este caso, los herederos designarán un beneficiario que asumirá los derechos y obligaciones con la Asociación, previa certificación de un notario y aceptación de la Junta Directiva. d) Por pérdida de los derechos civiles a causa de actos delictivos probados y condenados y a criterio de la asamblea general. e) Cuando dejen de ser dueños de su finca y de los semovientes. f) Por perder su condición de Asociado activo, al no hacer uso de los servicios que brinde la Asociación. **CAPITULO 6: REGIMEN ADMINISTRATIVO.** **Arto. 11-** La dirección, administración, control y fiscalización de la Asociación estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados. b) La Junta Directiva. c) La Junta de Vigilancia. d) Los otros Comités que requiera el desarrollo de la Asociación. e) La Gerencia. **Arto. 12-** De la Asamblea General de Asociados: La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes y a todos los órganos de dirección y control de la Asociación, siempre que se hubieren tomado de conformidad con la Ley de Asociación y su Reglamento y el presente Estatuto y su Reglamento. **Arto. 13-** Las sesiones de la Asamblea General de Asociados serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Se celebraran dos sesiones ordinarias, en la Primera quincena de Abril y en la última quincena del mes de Agosto de cada año; también celebrarán sesiones extraordinaria cuando la Directiva lo crea necesario o cuando lo pidan por escrito por lo menos una tercera parte de los Asociados Activos, únicamente serán tratados los asuntos para los cuales hayan sido convocados. **Arto. 14-** La convocatoria será hecha a través de la secretaria, personalmente por nota escrita o por otro medio, por lo menos con 15 días de anticipación siempre que se deje constancia de que se hizo, debiendo contener la agenda propuesta. **Arto. 15-** El quórum requerido para la realización de las Asambleas Generales será del 50% más uno de sus socios activos, pero si a la hora indicada no hubiese sido posible conseguir dicho quórum, se esperará una hora más y pasado ese tiempo, la Asamblea celebrará sesión cualquiera que fuere el número de los Asociados Activos presentes. **Arto. 16-** Las votaciones en la Asamblea General se harán por sufragio libre, secreto y personal, para votar resoluciones se necesitará el acuerdo de la mayoría de los socios concurrentes. **Arto. 17-** Es competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General de Asociados: a) Aprobar y modificar el Estatuto parcial o totalmente y su Reglamento, por el voto de por lo menos las dos terceras partes de los Asociados activos presentes. B) Aprobar las políticas generales de la Asociación y autorizar el presupuesto general. C) Elegir a los miembros del Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y otros órganos permanentes. D) Tomar resoluciones sobre el informe de gestión y los estados contables, previo conocimiento de los Informes de la Junta de Vigilancia y del Contador en su caso. E) Resolver sobre la venta, traspasos de los activos y la emisión de obligación en que se comprometa el patrimonio de la Asociación. f) Conocer y resolver las apelaciones de los asociados relacionados con las resoluciones de expulsión y sanciones a los mismos. G) Resolver sobre la integración, fusión, incorporación o disolución y liquidación de la Asociación. h) Ratificar o vetar al Gerente o Gerentes, cuando el nombramiento realizado por el recaiga en una persona que no sea miembro de la Asociación. i) Aprobar el plan anual de las actividades socioeconómicas de la Asociación presentado por la Junta Directiva, así como el plan financiero para dichas actividades. j) Y Otras que el Reglamento Interno de la Asociación determine. **Arto. 18 - DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación. Estará integrada por un número

impar de miembros no menor de cinco (5) ni mayor de nueve (9), electos por la Asamblea General de Socios por un período de dos (2) años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, a excepción del presidente. Quien podrá ser elegido nuevamente después de cumplir con este requisito, es decir un periodo de inhibición por dos años. No podrán ser simultáneamente miembros de más de uno de los órganos de Administración y Vigilancia. Las vacantes que ocurran serán llenadas por los miembros restantes, los cuales serán ratificados o cambiados en la próxima Asamblea General que se realice. Se nombrarán presidentes honorarios, a los ex presidentes de esta asociación y como Socios honorarios a los ganaderos que se han distinguido por sus relevantes servicios a la Asociación, tendrán vos pero sin voto. **Arto. 19** – Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser asociado activo de la Asociación. b) Estar al día en sus obligaciones con la Asociación. c) Ser de reconocida honradez y transparencia. **Arto. 20** – La Junta Directiva estará integrada por: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Un Fiscal Y dos Vocales, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa citación autorizada por el Presidente o por tres de sus Miembros, la convocatoria será por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. **Arto. 21** – El quórum para la sesión de la Junta Directiva se establecerá con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en el caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **Arto. 22** – Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el estatuto, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados. b) Convocar a la Asamblea General a través de la Secretaría, estableciendo el orden del día. c) Elaborar y dar a conocer las políticas generales de la Asociación. d) Elaborar y presentar a la Asamblea el presupuesto y el plan anual de actividades de la Asociación para el siguiente año. e) Aprobar las normas y procedimientos de los servicios que brindará la Asociación. f) Elaborar y presentar a la Asamblea para su aprobación, proyectos económicos y sociales para los asociados. g) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales préstamos, donaciones, cooperación técnica y/o cualquier otro tipo de asistencia. h) Sancionar las faltas disciplinarias incurridas por los asociados. i) Decidir sobre el ingreso o renuncia de los socios de conformidad con el estatuto y reglamento interno. j) Ejecutar los actos y celebrar los convenios que fueran necesarios para la consecución de los objetivos de la Asociación. k) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material, técnico y cultural de la Asociación. l) Designar la Institución bancaria en que serán depositados los fondos de la Asociación. m) Seleccionar y contratar al Gerente o Administrador de la Asociación fijando sus atribuciones y la política de remuneración correspondiente. n) Proponer a la Asamblea, para su aprobación, la afiliación a organismos de integración nacionales e internacionales. o) Proponer y/o nombrar representantes o delegados ante los organismos de integración a los que se encuentre afiliada la Asociación. p) Llevar libros de actas y anotar todos los acuerdos a los que se lleguen en cada reunión realizada. q) Presentar en cada Asamblea Ordinarias informes de las actividades realizadas durante el período. r) Gestionar ante las Autoridades, Entidades, Asociaciones o Individuos la Cooperación para que sirvan a los Asociados en sus trabajos productivos. s) Gestionar ante las autoridades correspondientes la eficaz aplicación de las leyes que protejan la propiedad y su trabajo productivo. t) Estimular en todos los medios posibles el Comercio Interno y Externo de los productos de la Industria Ganadera. u) Editar revistas o publicaciones de interés para los Asociados. v) Nombrar comisiones para el desempeño de

determinadas labores y estudios con o sin remuneración. w) Administrar con debida diligencia los bienes y fondos de la Asociación. x) Conceder Licencia a los Miembros Directivos y en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento, nombrar provisionalmente el sustituto entre los Asociados, en tanto la Asamblea General lo elija definitivamente. y) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de la Asamblea. z) Conferir poder para determinados asuntos de carácter Judicial a Abogados o Procuradores, asociados o particulares y dar facultades al presidente para que otorgue cualquier contrato en nombre de la Asociación. **A.a)** Autorizar los gastos extraordinarios y dar cuenta a la Asamblea General. La Junta Directiva no podrá autorizar gastos ni erogaciones de ninguna especie que no sean para cubrir gastos genuinos de la Asociación, excepto por acuerdo especial de la Asamblea General. **B.b)** Importar, siempre que sea posibles materiales y artículos para la ganadería, como semillas, sementales, medicamentos, abonos, maquinarias, instrumentos, etc. Para venderlos o arrendarlos a los miembros de la Asociación a precios bajos. **C.c)** Someter a la Asamblea General la indisciplina o infracciones graves que cometan los asociados con respecto a este Estatuto y el Reglamento. **D.d)** Elaborar el Reglamento de la Asociación y someterlo a la consideración de la Asamblea General. **E.e)** Las demás atribuciones que le otorgan el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y disposiciones legales vigentes. **DEL PRESIDENTE Arto. 23** – Son atribuciones del Presidente: a) Ser el representante legal de la Asociación con las facultades de un apoderado general de administración. b) Ejercer la representación de la Asociación en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad o Entidad nacional e internacional, escoger al Asociado(s) que nos representen en los organismos del Estado como Entes autónomos o en cualquier otra organización. c) Suscribir convenios y ejecutar los actos necesarios para la buena marcha de la Asociación. d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración o Junta Directiva. e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. f) Establecer la agenda de las sesiones del Consejo de administración y de la Asamblea General conjuntamente con el Secretario. g) Dirigir y supervisar la organización y funcionamiento de las sucursales, oficinas y demás dependencias administrativas de la Asociación. h) Velar por el correcto uso y administración del patrimonio de la Asociación. i) Firmar cheques y autorizar desembolsos junto con el tesorero y/o funcionario autorizado para ello. j) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. k) Proponer a la Junta Directiva para su aprobación el nombramiento de empleados tanto para la Gerencia y funciones Administrativas – Financieras, como para otras actividades que sirvan en el logro de los fines de la Asociación. l) Redactar la ayuda memoria anual de la Asociación que será leída en la Asamblea Inaugural de cada año. **DEL VICEPRESIDENTE Arto. 24** – Son atribuciones del Vice Presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de muerte, renuncia, delegación, sustitución o cualquier otra causa temporal o permanente y en tal representación tendrá las mismas facultades y responsabilidades señaladas en este Estatuto y su Reglamento para el Presidente. b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y asumir las misiones y actividades que fueran asignadas para la buena marcha y el logro de los objetivos de la Asociación. c) Asesorar y trabajar en forma conjunta con el Presidente. d) Las que designe la junta directiva y/o la Asamblea General. **DEL SECRETARIO Arto. 25** – Son atribuciones del Secretario: Convocar a la Asamblea General y a sesión de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. b) Asentar los acuerdos y resoluciones de las Asambleas generales y de las reuniones de

la Junta Directiva en los libros de actas correspondientes. c) Certificar los acuerdos y resolución de la Junta Directiva y de las Asambleas generales debidamente asentadas en los Libros de Actas. d) Recibir y custodiar toda la documentación interna de la Asociación. e) Ser el medio de comunicación entre la Junta Directiva, la Asamblea, los Asociados y otros medios que lo requieran. f) Conservar el sello de la Asociación. g) Llevar al día el registro de los miembros de la Asociación; sus altas y bajas. h) Contestara la correspondencia y Dara las informaciones que les soliciten los Asociados y si no son Asociados necesitará previa autorización del Presidente. i) Otras atribuciones propias de su cargo, que le sean asignada por la Junta Directiva. **Arto. 26** –Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar los fondos, bienes y valores de la Asociación. b) Asegurar que se recauden las aportaciones, y/o abonos de los préstamos y demás ingresos establecidos:

- La cuota inicial de ingresos que pague cada Asociado.
- Las donaciones o legados que le hicieran y los bienes que adquiriera por cualquier motivo.
- Las retribuciones de los servicios prestados por la Asociación.
- Fondos que por acuerdo del gobierno sean asignados a la Asociación.
- Otros ingresos imprevistos.

c) Coordinar junto con el Gerente o Responsable Administrativo todo lo necesario para el cierre del ejercicio económico. d) Realizar el control contable de todas las actividades de la Asociación. e) Firmar junto con el Presidente, funcionario o dirigente designados los cheques y autorizaciones de desembolsos. f) Hacer efectivos los pagos autorizados por la Junta Directiva. g) Garantizar los depósitos correspondientes en la Institución bancaria designada por la Junta Directiva. h) Rendir mensualmente a la Directiva un Informe de los fondos que administre y semestralmente un informe de entradas y salidas. I) Rendir información a la Asamblea General. J) Otras atribuciones propias de su cargo. **DEL FISCAL: Arto. 27** – Son atribuciones del Fiscal: Velar porque los Asociados observen el fiel cumplimiento de su Estatuto y de su Reglamento, concurrir con el Presidente a las revisiones que se realicen en la tesorería y revisar al fin de año las cuentas de la misma tesorería. **DE LOS VOCALES: Arto. 28** – Son atribuciones de los Vocales: a) En el caso de ausencia de cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, los vocales por orden de elección sustituirán a los Directivos ausentes y tendrán las mismas facultades a ellos concedida. b) Cumplir con las funciones que le encomiende la Junta Directiva. **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Arto. 29** – La Junta de Vigilancia tiene a su cargo la supervisión de las actividades económicas y sociales de la Asociación, la fiscalización de los actos de la Junta Directiva y de los demás órganos y servidores de la Asociación de conformidad con la Ley de Asociación y su Reglamento, el Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación. **Arto. 30** – La Junta de Vigilancia estará Integrada por tres miembros electos por la Asamblea General. El periodo de los miembros será de dos años para todos los cargos. Las vacantes que ocurran serán llenadas por los miembros restantes de entre los asociados, los cuales serán ratificados o cambiados en la próxima Asamblea General que se realice. **Arto. 31** – La Junta de Vigilancia se reunirá dentro de los ocho días posteriormente a su elección para designarse los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. **Arto. 32** – La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente cada treinta días, requiriendo como quórum mayoría simple, sus acuerdos y resoluciones deberán quedar asentados en su libro de actas firmados por los presentes. En caso de la mayoría simple la decisión se adoptará por unanimidad. **Arto. 33** – La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la fiscalización de las actividades económicas, contables y sociales de la Asociación. b) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Investigar por si o en forma delegada cualquier irregularidad de orden financiero o administrativo detectado por los Asociados o por los comités en el ejercicio de sus funciones. d) Solicitar que se practiquen auditorias en las cuentas de la Asociación. e) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. f) Examinar libros de actas, libros de contabilidad, inventarios de bienes de la Asociación, saldos de cuentas Bancarias, etc. g) Convocar, previo requerimiento, al Junta Directiva a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario Y a Asamblea Ordinaria cuando la Junta Directiva omita hacerlo una vez cumplido el plazo señalado en el Estatuto. h) Verificar el estado de caja y la existencia de títulos, bienes y valores de toda clase. i) Facilitar el ejercicio de los derechos de los Asociados. j) Vigilar las operaciones de liquidación. k) Llevar libro de actas donde se registrarán todos los acuerdos y resoluciones. l) Presentar un informe completo de las actividades realizadas durante el período en la Asamblea General Ordinaria. **DEL GERENTE: Arto. 34** –La Junta Directiva, cuando las operaciones administrativas de la Asociación lo justifiquen, podrá nombrar un Gerente, fijándole de manera clara y por escrito sus responsabilidades. **Arto. 35**– El Gerente tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para ser aprobados por la Junta Directiva. b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva. c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva. d) Velar por que los libros de contabilidad sean llevados al día con claridad de lo cual será responsable directo. e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva. f) Dar a los Asociados todas las explicaciones que le solicitan con respecto a la situación económica de la Asociación, servicios, planes de desarrollo, etc. g) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado. h) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. i) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación. j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el organigrama y el manual de funciones. k) Las que le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto. 36**– La Junta Directiva, el Gerente, al igual que los responsables de los otros comités y demás empleados no podrán valerse de las operaciones de la Asociación para obtener lucro personal alguno, no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a trabajos o negocios que hagan competencia a la Asociación. **CAPITULO 7: DE LA FUSIÓN Y AFILIACION: Arto. 37**–La Asociación podrá fusionarse, unirse o asociarse con otra u otras Organizaciones del mismo tipo, sin perder su identidad propia y su personería jurídica. **Arto. 38**– La Asociación en Asamblea General Extraordinaria, sin cambiar su personalidad jurídica, podrá afiliarse a cualquier organismo integracionista que opere con personería jurídica propia. **CAPITULO 8: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto. 39**– Esta Asociación se podrá disolver por cualquiera de las siguientes causas: a) Por decisión de la Asamblea General con un quórum de setenta y cinco (75%) por ciento del total de los asociados activos. b) Por decisión de la autoridad de aplicación basadas en las causales establecidas en las Leyes correspondientes. **Arto. 40** – En caso de disolución de esta Asociación, procederá de acuerdo a lo que disponga la Ley General de la Asociación y su Reglamento. **Arto. 41**–Concluida la liquidación después de realizado el activo

y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiese, se destinará hasta donde alcance, el orden siguiente: a) A satisfacer los gastos de la liquidación y deudas sociales. b) A devolver a los asociados el valor de sus certificados de aportación o a la parte proporcional de los mismos que corresponda en el caso de que el haber social fuera suficiente. **CAPITULO 9: DISPOSICIONES FINALES; Arto.42**– Este Estatuto reformado totalmente fue sometido a la consideración de la Asamblea General de Asociados para su aprobación, posteriormente será reglamentado y certificado ante la Dirección General de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **Arto.43**– Este Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente de acuerdo al desarrollo de la Asociación o por disposiciones legales de la nación por las cuales deban regirse las Asociaciones. -leída que fue por mí el notario íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, la encuentra conforme, la aprueba ratifica y firma conmigo. Doy fe de lo relacionado.- (f) Ilegible: Álvaro Adolfo Molina Cruz (f) Ilegible María H. Arguello L (f) Ilegible; Paulina Centeno (f) legible: Manuel Sierra O. (f) legible: Ignacio Duarte Sobalvarro (f) Ilegible; Roger García Ríos (f) Ilegible; J. García R. Notario Público. **Paso ante Mí:** al reverso del folio noventa y cinco, frente y reverso del folio noventa y seis, frente y reverso del folio noventa y siete, frente y reverso del noventa y ocho, frente y reverso del folio noventa y nueve, frente y reverso del folio cien, frente del folio ciento uno de mi protocolo número ocho que llevo en el corriente año. A solicitud del señor Federico José Tablada Morales, libro esta primer testimonio, de esta escritura pública en seis hoja útil de papel sellado de ley, serie "O" números 1031642 / 1031653 / 1031652 / 1031651 / 1031650 / 1031648 el que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Juigalpa, a las cinco de la tarde del día tres de diciembre del año dos mil catorce.- (F) Lic. Javier García Ríos. Abogado y Notario Público

Publiquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil quince. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i)

---



---

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

---



---

Reg. 6978 – M. 77585 – Valor C\$ 95.00

**DIVISION DE ADQUISICIONES**

**Aviso de Publicación**

**Managua, 19 de Octubre del 2015**

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se ha publicado en el portal [nicaraguacompra](http://nicaraguacompra.gob.ni) "Modificación del Programa Anual de Contrataciones". Según lo indicado en la resolución administrativa CA\_DGCE\_SP\_01\_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y la población en general tiene acceso a través de la dirección web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) desde el día 19 de Octubre del 2015.

(f) Claudia Maria Carranza Medrano, Directora División de Adquisiciones, Dirección General de Ingresos.

---



---

**LOTERIA NACIONAL**

---



---

Reg. 6979 – M. 77413 – Valor C\$ 95.00

**LOTERIA NACIONAL**

**MODIFICACION No. 16 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES, AÑO 2015**

Lotería Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el Arto. 20 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Arto. 56 de su Reglamento, hace del conocimiento de los potenciales oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en participar en el proceso de contratación administrativa de Lotería Nacional, la Modificación No. 16 al Programa Anual de Contrataciones del año 2015.

Item	Descripción del Bien o Servicio	Cantidad	Monto Estimado	Periodo Estimado	Modalidad	Fuente de Recursos
1	Servicios de publicidad en Televisión para transmisión de Spot publicitarios	5 canales	C\$662,440.00	Noviembre	Simplificada	Propios
2	Contratación de publicidad en pantallas digitales	4	C\$167,172.50	Noviembre	Simplificada	Propios
3	Servicios publicitarios en unidades de buses (traseras) y rotulación en bus completo. ( 15 de Noviembre al 23 de Diciembre)	13 buses	C\$113,883.27	Noviembre	Simplificada	Propios

4	Servicios publicitario en Unidades de buses para sucursales	10	C\$79,058.92	Noviembre	Simplificada	Propios
5	Servicio de publicidad en dos cadenas de cines para transmisión de Spot publicitario	12 salas	C\$179,408.62	Noviembre	Simplificada	Propios
6	Reparación de facia en Edificio Administrativo	1	C\$94,000.00	Octubre	Compra Menor	Propios
7	Elaboración de mantas	115	C\$66,125.00	Noviembre	Compras Menor	Propios
8	Anuncio en dos diarios ( 7 anuncios cada Diario)	14	C\$77,769.00	Noviembre	Simplificada	Propios
9	Servicio de impresión de lona, respaldo, y dos banner roller up -	4	C\$11,075.00	Noviembre	Compras Menor	Propios
10	Servicio de Mensajería de Texto, en celulares	1	C\$137,500.00	Diciembre	Simplificada	Propios
11	Estrategia Virtual (Redes Sociales, página Web)	1	C\$82,500.00	Diciembre	Simplificada	Propios
12	Alquiler de Vallas Unipolares	4	C\$88,550.00	Noviembre	Simplificada	Propios
13	Servicio de rotulación en 2 puertas y 4 espejos de baño en cines	8	C\$33,000.00	Noviembre	Simplificada	Propios
14	Contratación de artista para elaboración de instalación de altar alusivo a la purísima y nacimiento Navideño	1	C\$450,000.00	Octubre	Simplificada	Propios

Managua, 16 de Octubre del 2015.

(f) Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General.

Reg. 6980 – M. 775414 – Valor C\$ 95.00

**AVISO  
LOTERIA NACIONAL  
LICITACION SELECTIVA No. 015-2015  
“REMODELACION DEL CENTRO DE DATOS”**

1) La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional invita a Proveedores inscritos en la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar oferta para la “Remodelación del Centro de Datos”, II Convocatoria.

2) La Obra antes descrita es financiada con fondos Propios de Lotería Nacional.

3) Las disposiciones contenidas en El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tienen su base legal en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del jueves 22 de octubre de 2015.

5) Para mayor información pueden dirigirse a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional ubicadas en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, o al correo electrónico [jicabalceta@loterianacional.com.ni](mailto:jicabalceta@loterianacional.com.ni), telefax 2277-0479.

6) Dado en la Ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

(f) Julia Icabalceta Olivas, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, Coordinadora Comité de Evaluación.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M 5428 – M 6195579 – Valor C\$530.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de TECHTRONIC OUTDOOR PRODUCTS TECHNOLOGY LIMITED de Bermuda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Homelite**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 7

Herramientas eléctricas; herramientas de aire; herramientas neumáticas; herramientas al aire libre para césped y jardín; sierras eléctricas; herramientas de corte; pistolas de aire caliente; pulidores, cepillos de aire; aparatos de cuidado de pisos; alfombra; Maquinas para lavado de piso y pared; aparato de limpieza de suelos; máquinas de limpieza de aspiración; aparato agotador de polvo; gradas; maletas y bolsas especiales para carga; motores (aparte de vehículos); arrancadores, lavadoras; máquinas y equipos para el hogar y cocina eléctrica; herramientas eléctricas y utensilios de cocina; máquinas de mezcla; procesadores de alimentos eléctricos; abrelatas eléctricos; máquinas de preparación de bebidas, máquinas de planchado; Máquinas y máquinas herramientas; implementos agrícolas que no sean de accionamiento manual; bombas; apertura de puertas y cerradores eléctricos; puertas de garaje; robots [máquinas]; pistolas de adhesivo; ensambladoras; sopladoras; pistola de calafateo; motosierras; sierras Circulares; taladros compactos; manivela con cabezales de potencia; cultivadores; taladros; taladro de prensa; bordeadoras; indicador de combustible; generadores; tijeras; molinos; martillos perforadores; aspiradoras; cortasetos; conductores de impacto; llave de impacto; inflador y deflactor; sierras de calar; cortadoras de laminado; cortadoras de césped; cortadoras de línea; tronzadoras; herramientas múltiples; fabricantes de clavos; taladros de percusión; cepilladoras; podador de varilla; sierras de poste; pulidores; lavadoras a presión, podaderas; sierras alternativas; taladros de ángulo recto; martillos rotativos; routers; cortadoras del router; lijadoras; sierras desplazadoras; ; pulverizadores; grapadoras; recortadoras de cable; sierras de mesa; sierras para azulejos; piezas y accesorios para los mismos.

Clase: 9

Baterías; cargadores de baterías; adaptadores; niveles láser compactos; radios; prueba electrónico, instrumentos de medición, dispositivos y herramientas de pruebas electrónicas; probadores de continuidad de voltaje automático con resistencia; multimetros digitales; termómetros; cámaras térmicas; cámaras; pinzas y horquillas de medición de corriente; medidores de corriente; medidores láser de distancia; punteros láser; niveles y niveles láser; Medidas de cinta; rueda de medición, líneas de tiza; láseres a plomo alimentado por batería; (instrumentos de medición) chaquetas climatizadas y sudaderas con capucha; anteojos y gafas de sol; cajas de la lente; gafas; gafas de seguridad y otra protección para los ojos; pistolas láser de temperatura; camiones de bomberos; alarmas y alarmas de incendio; aparato de extinción de incendios; sensores del perno prisionero; caja de seguridad llave digital; temporizadores; estaciones meteorológicas alimentado por batería humedades de sensores eléctricos que miden la temperatura del aire, humedad, dirección del viento y precipitación; altavoces; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; lápiz de memoria; fabricantes de láser; mp3; aparato de control remoto; grabadora de vídeo y reproductor; cámara de video; auriculares; auriculares tapones auditivos; stylus ordenador; lápices electrónicos; software y accesorios.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil quince. Expediente N° 2015-002773. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil quince. Registrador.

Reg. M 5429 – M 6195480 – Valor C\$ 530.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de TECHTRONIC POWER TOOLS TECHNOLOGY LIMITED de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica

y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 241314

Para proteger:

Clase: 9

Baterías; cargadores de baterías; cargadores de baterías de pared; cargadores de baterías portátiles; cargadores de baterías para vehículos; adaptadores de baterías; cargadores eléctricos y baterías para cortadoras de césped , aspiradoras, barredoras de alfombras, lavadoras a presión y compresores; radios; instrumentos y dispositivos de prueba y medida electrónicos y herramientas de prueba electrónicas; medidores de iluminación; multi-metros digitales; medidores de temperatura ; termómetros ; cámaras termo gráficas ; cámaras ; cámaras de seguridad; cámaras de Internet ; cámara térmica; cámara de inspección rotatoria; cámaras digitales de inspección; pinzas y tenedores de medición de tensión; pinzas y tenedores de medición de corriente; medidores de corriente ; medidores tensión ; detectores de tensión; y de partes y accesorios estructurales de los mismos; instrumentos de detección, que no sean para uso médico; instrumentos de escanografía, que no sean para uso médico; detectores de estudio de metal y madera ; detectores de metales con fines industriales o comerciales; aparatos para detectar tubos de metal y cables en paredes; convertidores de medidas ; aparato para medición de distancia; cámara multimedia; cámara de inspección; y partes y accesorios estructurales de las mismas , incluyendo cables de extensión, cables de repuesto, ganchos, espejos e imanes; niveles; niveles láser; cintas métricas láser; cintas métricas de ultrasonidos; niveles de carpinteros; baterías para láser de plomo; niveles rotativos motorizados; niveles de caja ; niveles de albañilería ; niveles i-beam; niveles de torpedeo y niveles de utilidad ; cintas métricas ; reglas ( instrumentos de medida ); reglas rectos; reglas plegables; vestidos calentados eléctricamente, guantes, calzado de protección y calentador de mano; almohadilla térmica [ cojines ] ; chaquetas y sudaderas con calefacción; prendas de vestir de protección, calzado de protección, sombreros de protección, cascos , guantes, auriculares , orejeras , cinturoñes de protección, correas de protección, gafas , anteojos, todos para la protección; gafas de sol con Filtro UV; anteojos y gafas de sol ; estuche de anteojos; gafas; gafas de seguridad y otras de protección para los ojos; pistola de temperatura laser; motores de bomberos ; cables de arranque para motores; mangueras contra incendios; boquillas de mangueras contra incendios; luces intermitentes [ señales luminosas ]; alarmas y alarmas de incendio ; aparatos de extinción de incendios; sensores de estudios ; auriculares ; detector de alarma ; caja de seguridad digital de tono; temporizadores ; estaciones meteorológicas compuestos por sensores eléctricos que miden la temperatura del aire, humedad dirección del viento y la precipitación de baterías; pluviómetros ; altavoces de audio; tazas de medir ; cucharas de medir ; botellas de medir; cristalería de medir; escalas; instrumentos científicos, náuticos , geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización , de control (inspección ) , de salvamento y aparatos de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución , transformación, acumulación , regulación o control de la electricidad ; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; correas para todos los productos mencionados; filtros para los productos de la clase 9 ; chaparreras de protección; cables de extensión ; sondas de temperatura eléctricos; Adaptadores USB; memorias USB ; marcadores láser; equipo de enfriamiento corporal; equipo de enfriamiento corporal a saber, chalecos , toallas, bandas para la cabeza y tapas que enfrían la temperatura corporal ; equipo de enfriamiento corporal de mascotas, chalecos para mascotas que enfrían la temperatura corporal ; MP3 ; aparato de control remoto; sus partes y accesorios.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil catorce. Expediente N° 2014-003587. Managua, seis de octubre, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. M 5430 – M 6196974 – Valor C\$ 435.00

ANGÉLICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de RG2, LLC del domicilio de Estados Unidos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020101, 020906 y 260402 Para proteger:

Clase: 25

Camisas de golf, camisas polo, bufandas, camisas, corbatas, corbatas de moño (corbatines), zapatos, zapatos de lona, camisas de vestir, zapatos de cuero, zapatillas deportivas, sandalias, camisas para trajes, camisetas manga corta o manga larga, camisas manga corta, camisas deportivas, sudaderas, camisetas, zapatos de pista y campo, zapatos de entrenamiento, cinturones (fajas), calcetines, guantes, sombreros, gorras, trajes de baño, muñequeras, ropa interior, pijamas.

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003255. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 5431 – M 1886071 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clases 35 y 41 Internacional, Exp. 2014-003807, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2015111067 Folio 114, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 5432 – M 1886071 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clases 1, 9, 10, 29, 32, 41, 44 y 45 Internacional, Exp. 2014-004770, a favor de Abbott Laboratories, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111452 Folio 222, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 5433 – M 1886076 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio y Marca de Servicios Brooks Brothers, clases 3, 9, 14, 18, 25, 28 y 35 Internacional, Exp. 2014-002443, a favor de BROOKS BROTHERS GROUP, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111213 Folio 242, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



*Brooks Brothers*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 5434 – M 1886076 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios INGRUP y Diseño, clases 1, 16, 17, 19, 20, 22 y 35 Internacional, Exp. 2014-004303, a favor de INYECTORES DE PLÁSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2015111181 Folio 217, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 5435 – M 1886076 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2015-000955, a favor de Calpis Co., Ltd., de Japón, bajo el No. 2015111352 Folio 128, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario

Reg. 5436 – M 1886076 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Z y Diseño, clases 38 y 41 Internacional, Exp. 2015-000972, a favor de Asia Today Limited, de Mauricio, bajo el No. 2015111355 Folio 131, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 5437 – M 11948808 – Valor C\$435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de INTERNATIONAL TOURALLIANCE SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003148. Managua, diez de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase Registrador.

Reg. M 5438 – M 4473537 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios eco safe, clases 25 y 42 Internacional, Exp. 2011-002691, a favor de Istituto Italiano Sicurezza del Giocattoli S.r.l., de Italia, bajo el No. 2015110998 Folio 54, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5393 - M. 6194149 – Valor: C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DUBALOS**

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central y periférico, enfermedades respiratorias, cáncer, alergias, enfermedades ginecológicas, enfermedades reumáticas, enfermedades urológicas, enfermedades gastroenterológicas, enfermedades infecciosas, enfermedades de los ojos, enfermedades dermatológicas, enfermedades autoinmunes, enfermedades de la sangre, enfermedades genitales, enfermedades endocrinas, enfermedades intestinales, enfermedades inflamatorias, enfermedades de medicina interna; hormonas; vitaminas; sustancias dietéticas y alimentos adaptadas para uso médico.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002555. Managua, diez de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5394 - M. 6194190 – Valor: C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro :** OL-417-2015

**Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente :** 2015-0000007

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XII, Folio: 17**

**Autor :** José Ricardo Morataya

**Título :** “DICCIONARIO MINI SANTA INES”

**Fecha de Presentado :** 6 de Enero, del 2015

**A Nombre de**

**Particularidad**

Angelica Argüello Dahma

Solicitante

José Ricardo Morataya

Titular Derechos

Patrimoniales

**Descripción :**

consiste en una Obra Literaria, el Diccionario Mini santa Inés, conocido también como diccionario de bolsillo por su tamaño, fácil de llevar, enfocado para que el lector tenga la facilidad de consultarlo, es un diccionario con definiciones precisas básicas dando las bases del conocimiento de nuestro idioma castellano.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintidos de Julio del dos mil quince . Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. M5395 - M. 6194220 – Valor: C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc, e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro :** OL-419-2015

**Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente :** 2015-0000009

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XII, Folio: 19**

**Autor :** José Ricardo Morataya

**Título :** “NUEVO SILABARIO HIPANOAMERICANO”

**Fecha de Presentado :** 26 de Enero, del 2015

**A Nombre de**

**Particularidad**

Angélica Argüello Dahma

Solicitante

José Ricardo Morataya

Titular Derechos

Patrimoniales

**Descripción :**

Consiste en una Obra Literaria, Silabario está diseñado para que los niños y niñas puedan aprender a leer y escribir de una manera más fácil, el cual trae los dibujos a colores, en papel bond para que sea más resistente, ayudando así al maestro que el aprendizaje sea divertido y fácil para los alumnos.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintidos de Julio del dos mil quince . Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. M5396 - M. 6194254 - Valor: C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro :** OL-416-2015 **Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente :** 2015-0000006

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XII, Folio: 16**

**Autor :** José Ricardo Morataya

**Título :** "DICCIONARIO INGLÉS ESPAÑOL SANTAINES"

**Fecha de Presentado :** 26 de Enero, del 2015

**A Nombre de**

Angelica Argüello Dahma

José Ricardo Morataya

**Particularidad**

Solicitante

Titular Derechos

Patrimoniales

#### Descripción :

Consiste en una obra Literaria, en la primera década del siglo XXI, nos encontramos en medio de dos procesos que nos afectan todos en mayor o menor grado, uno lo constituye la globalización y el otro es la especialización; sin lugar a dudas el idioma de la globalización es el inglés, el cual es el idioma del comercio, la ciencia, la tecnología y la industria. Este diccionario, pretende ser un instrumento que coadyuve el aprendizaje de tan importante idioma de esta manera impresos Santa Inés ofrece un diccionario para el aprendizaje del inglés globalizado con la especialidad que ha sido diseñado para el uso de Centroamericanos.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintidos de Julio del dos mil quince . Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. M5397 - M. 6194289 - Valor: C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Ferromax S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CUSPIDE

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil quince . Expediente. N° 2015-003134 . Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5398 - M. 6194075 - Valor: C\$ 95.00

ANGÉLICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de Ferromax S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### GHT

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil quince . Expediente. N° 2015-003132. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5399 - M. 6194009 - Valor: C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Ferromax S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### THERMOTECO

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil quince . Expediente. N° 2015-003140. Managua, veintiseis de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5400 - M. 6193894 - Valor: C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Ferromax S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### THERMOTEJA

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil quince . Expediente. N° 2015-003141. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5401 - M. 6193843 - Valor: C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Ferromax S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## VIGASA 992

Para proteger:

Clase : 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Presentada :veintiuno de agosto, del año dos mil quince . Expediente. N° 2015-003142 . Managua, Veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M5402 - M. 6193452 – Valor: C\$ 190.00

ANGELICARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A) del domicilio España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## JOIN LIFE ZARA

Para proteger:

Clase:18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras (bolsos de mano); carteras escolares; estuches para artículos de tocador; collares para animales; correas de perros; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; ropa para animales; anillos para paraguas; anteojeras (arreos); arneses para animales; arreos; guarniciones de arreos; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arreos); guías (riendas); maletines; molesquín o moleskin (imitación de cuero); peletería (pieles de animales); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arreos); válvulas de cuero.

Clase : 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; vestimenta para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello);

bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chalets; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas; tacones; velos (para vestir); tirantes; trajes de gimnasia y deporte; canastillas (ropa de bebé); esclavinas (para vestir); mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; corbatas de lazo; pareos; puños para vestir; sobaqueras; vestidos de playa; batas; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (prendas de vestir); tocados (somerería); trajes de disfraces; uniformes; viseras (somerería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; birretes (bonetes); blusas; bodis (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borcuques; botas; cañas de botas; tacos para botas de fútbol; botines; herrajes metálicos para calzado; punteras de calzado; refuerzos de talón para medias; taloncillos para calzado (refuerzos del talón); calzonzillos; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (para vestir); combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerseys (para vestir); jerseys (pulí-overs); jerseys (sweaters); libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas (medias); prendas de punto; vestidos de género de punto; ropa de gimnasia; ropa exterior; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantufas); zapatos; calzado de deporte.

Presentada : once de septiembre, del año dos mil quince . Expediente. N° 2015-003434. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil quince. Registrador.

Reg. M5403 - M. 1886075 – Valor: C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, LA REPUBLICA DEL CUATE, Exp.2011-000234, a favor de Industrias del Atlántico, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2015111374 Folio 244, Tomo 8 de señal de Propaganda del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 5404 - M. 1886075 – Valor: C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NURANE, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003308, a favor de LABORATORIOS SALVAT, S.A., de España, bajo el No .2015110887 Folio 151 , Tomo 356 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5405 - M. 1886075 – Valor: C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LADY GAGA FAME, clase 3 Internacional, Exp.2011-003521, a favor de Ate My Heart Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2015111289 Folio 66, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5406 - M. 1886075 – Valor: C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SÉ MÁS TÉ, clase 30 Internacional, Exp.2014-004680, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 2015111184 Folio 220 , Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5407 - M. 1886075 – Valor: C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HUGGIES SNUG & DRY, clase 5 Internacional, Exp.2014-004736, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2015111185 Folio 221 , Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5408 - M. 1886075 – Valor: C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio y Marca de Servicios ABBOTT, clases 1, 5, 9, 29, 32, 41, 44 y 45 Internacional, Exp. 2014-004771, a favor de Abbott Laboratories, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111186 Folio 222 , Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5409 - M. 1886075 – Valor: C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios LEXUS, clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 Internacional, Exp. 2015-000646, a favor de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA ( TOYOTA MOTOR CORPORATION), de Japón, bajo el No. 2015111197 Folio 231 , Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5410 - M. 1886075 – Valor: C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio M&M'S, clase 9 Internacional, Exp. 2015-000969, a favor de MARS, INCORPORATED, de Estados Unidos de América, bajo el No.2015111353 Folio 129 , Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5411 – M. 1886072 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IPONE, clase 1, 3 y 4 Internacional, Exp. 2015-000578, a favor de IPONE, de Francia, bajo el No. 2015111412 Folio 183, Tomo 183 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5412 – M. 1886072 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAGNITUDE, clase 5 Internacional, Exp. 2015-000763, a favor de Dow AgroSciences LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111415 Folio 186, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5413 – M. 1886072 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIC, clase 8 Internacional, Exp. 2015-001023, a favor de BIC Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111419 Folio 189, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5414 – M. 1886072 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KINASTRI, clase 5 Internacional, Exp. 2015-001163, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2015111426 Folio 196, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5415 – M. 1864051 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de The Quaker Oats Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### QUAKER BUENOS DIAS

Para proteger:

Clase: 29

APERITIVOS Y BARRAS A BASE DE FRUTA; MEZCLA DE APERITIVOS QUE CONSISTE EN FRUTAS PROCESADAS, NUECES, PASAS Y/O AVENA PROCESADAS; BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS QUE CONTIENEN AVENA, YOGUR, BEBIDAS A BASE DE YOGUR QUE CONTIENEN AVENA; BEBIDAS A BASE DE SOYA QUE CONTIENEN AVENA.

Clase: 30

PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; CEREALES PARA EL DESAYUNO, A SABER, CEREALES LISTOS PARA COMER Y CEREALES CALIENTES; BIZCOCHOS, GALLETAS DULCES Y GALLETAS SALADAS; AVENA, HARINA DE AVENA, GACHAS DE AVENA, MUSLI Y PREPARACIONES DE MUSLI; MEZCLA PARA PANQUEQUES, MEZCLAS PREPARADAS PARA HORNEAR; APERITIVOS EN BARRA A BASE DE GRANOS; MEZCLA DE APERITIVOS A BASE DE GRANOS; BARRAS DE CEREAL; APERITIVOS A BASE DE CEREALES; PASTELES DE ARROZ Y PRODUCTOS DE PASTELES DE ARROZ; PASTELES DE GRANOS; APERITIVOS A BASE DE GRANOLA; BEBIDAS A BASE DE AVENA.

Presentada: veintitrés de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003570. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5416 – M. 1864051 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VASTEN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL COLESTEROL.

Presentada: veintitrés de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003578. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil quince.

Reg. M5417 – M. 11950144 – Valor C\$ 95.00

LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado (a) de GRUPO OMNILIFE, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### Omnilife Gente Admirable

Se empleará:

En relación con la Marca de Servicios OMNILIFE registro no. 2014103068 LM, Folio 69, Tomo 327 de Inscripciones, Servicios: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS. CLASE 35 INTERNACIONAL.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002866. Managua, trés de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5418 – M. 11950195 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Servicios:

### BIMBO

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Presentada: ocho de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003368. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5419 – M. 11948980 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios OUTTHINKING. OUTDOING, clases 9, 35, 36, 38, 42 y 45 Internacional, Exp. 2011-000140, a favor de CONVERGYS CMG UTAH INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109776 Folio 124, Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5420 – M. 11949065 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios REDEFINE, clase 41 Internacional, Exp. 2014-002739, a favor de Angélica Fuentes Téllez, de México, bajo el No. 2015109238 Folio 119, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintuno de Abril, del 2015.

Reg. M5421 – M. 11949146 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios RESILIA, clases 19 y 37 Internacional, Exp. 2014-003638, a favor de CEMEX RESEARCH GROUP AG., de Suiza, bajo el No. 2015110082 Folio 159, Tomo 353 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5422 – M. 77348 – Valor C\$ 95.00

JOSE FELIX GOMEZ PADILLA, Apoderado (a) de CLAUDIA MARGARITA SALAZAR CARDENAL del domicilio de la

República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Meyaya**

Para proteger:

Clase: 29

Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, productos lácteos.

Clase: 30

Café, cacao, sucedáneos del café, miel, salsas.

Clase: 31

Productos Agrícolas, granos, frutas, verduras, plantas, flores naturales, hortalizas.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003877. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5423 – M. 77348 – Valor C\$ 95.00

JOSE FELIX GOMEZ PADILLA, Apoderado (a) de CLAUDIA MARGARITA SALAZAR CARDENAL del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**Hotel de Montaña Sta María de Ostuma**

Para proteger:

Clase : 39

Organización de viajes, visitas turísticas, alquiler de Caballos, alquiler de carros; alquiler de vehículos.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación) hospedaje temporal.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003876. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5424 – M. 473502 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EPOMON RUSTGUARD, clase 2 Internacional, Exp. 2014-003864, a favor de CORIMON INTERNATIONAL HOLDINGS LIMITED., de Islas Caiman, bajo el No. 2015110832 Folio 101, Tomo 356 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5425 – M. 473513 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XING FA y Diseño, clase 6 Internacional, Exp. 2014-001917, a favor de Guangdong Xingfa Aluminium Co., Ltd., de China, bajo el No. 2015111061 Folio 108 , Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5426 – M. 473521 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DÉJESE CONSENTIR, clase 43 Internacional, Exp. 2014-004398, a favor de RIU HOTELS, S.A., de España, bajo el No. 2015111068 Folio 115, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5427 – M. 473524 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BLANCATEL, clase 3 Internacional, Exp. 2014-003551, a favor de INDUSTRIASALEN, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2015111066 Folio 113, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 6887– M 75821 – Valor C\$285.00

**EDICTO**

Número de Asunto: 007571-ORM4-2015-CV

La señora Marlene José Castrillo Rugama, mayor de edad, soltera, secretaria y de este domicilio, solicita que junto a sus hermanas Alma Ileana, Norma de los Ángeles, Ailsa Bertha, Luisa del Socorro, Mireya del Carmen y Ligia Esperanza todas de apellidos Castrillo Rugama, sean declaradas herederas universales sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará la señora María Mercedes Rugama Verbis (q.e.p.d), en especial de un bien inmueble ubicado en el Barrio San Judas, consistente en un lote de terreno identificado como lote "A-1", inscrito bajo número 88,472, tomo 1523, folio 275/6, asiento 1º columna de inscripciones, sección de derechos reales del libro de propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua, de conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, dicha solicitud se tramita en vía sumaria con citación del Representante de la Procuraduría General de la República. - Interesados oponerse en el termino de ocho días después de publicado el presente edicto, quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las diez y treinta y dos minutos de la mañana del veintidós de septiembre de dos mil quince.

(f) JUEZA SILVA ELENA CHICALARIOS. Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Sria Judicial. LOBECHVA.

3-3

Reg. 6786 – M 76026 – Valor C\$285.00

**EDICTO**

ASUNTO N° :009442-ORM4-2015-CV

La señorita KAREN SOPHIA LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, abogada y notario público de la república de Nicaragua, soltera, de este domicilio, identificada con cédula de identidad número 001-180192-0007V, solicita ser declarada heredera universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su padre, el señor RAMON LOPEZ CENTENO (Q.E.P.D), en especial del bien inmueble localizado en Residencial Bello Horizonte, lote No. 170 Manzana K-IV, con un área de doscientos catorce metros cuadrados con ochenta y nueve centímetros cuadrados (214.Mts.2. 89Cms.2), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE; Lote No. 161, SUR; Calle, ESTE: Lote No. 171, OESTE; Lote No. 169, inscrita bajo el número 70094, Tomo: 1184, Folio: 72, Asiento 3°, Columna de Inscripciones, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta y siete minutos de la mañana del once de septiembre de dos mil quince.

(f) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT. Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria INSOPEPI.

3-3

Reg. 6898 – M. 76269 – Valor C\$ 285.00

**CARTEL**

Por Cesión de Derechos Hereditarios el Licenciado ARMANDO ISAAC VARGAS FUERTES, solicita se le DECLARE HEREDERA a la señora AURELIA DIONICIA VALDIVIA GARCIA de todos los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejara su Madre, la Señora MARIA EUGENIA GARCIA CASTELLON (q.e.p.d) conocida solamente como MARIA EUGENIA GARCIA, así mismo por derecho de Representación se le declare HEREDERA a su Poderdante de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara la tía y hermana de su difunta madre, la señora TERESA DE JESUS GARCIA CASTELLON (Q.E.P.D) y en virtud de su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios de la señora AURELIA DIONICIA VALDIVIA GARCIA, le sean concedidos a los hijos de esta los Señores OSCAR DANILO PAIZ VALDIVIA Y JOSE LUIS PAIZ VALDIVIA, todo mediante Testimonio de Escritura Pública Número: SETENTA y NUEVE (79) de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgado en la ciudad de León, departamento de León, a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día cinco de Diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciado ARMANDO ISAAC VARGAS FUERTES. Opónganse. Juzgado Primero de Distrito Civil. León, tres de Septiembre del año dos mil quince. (f) Dra. Gladys María Ruiz, Juez del Juzgado Primero de Distrito Civil de León. (f) Lic. Valeria Johanna Cuevas Ordoñez, Secretario de Actuaciones

2-3

**UNIVERSIDADES****TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 8898 – M. 70210 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4382, Página 153, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**WILFREDO ENMANUEL CANO AGUIRRE.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstro Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres. Es conforme, Managua, veintisiete de julio del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8899 – M. 70201 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 029, tomo XI, partida 8212, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**HEIDY GUISEL VARGAS RODRÍGUEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diez y seis de diciembre del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8900 – M. 70197 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1514, Folio: 048, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**CLAUDIA ELISA URBINA REYES**, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de agosto del año dos mil quince. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de agosto de 2015. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 8901 – M. 70226 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 257, Página No. 129, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**LUIS DAVID GARCÍA AGUILAR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 8902 – M. 70215 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1222, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**FRANCISCA PRAVIA THOMAS**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Psicopedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 08 días del mes de mayo del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 13 de mayo del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que en la Página 1230, Tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**FRANCISCA PRAVIA THOMAS**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Psicopedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de mayo del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 20 de mayo del año 2013. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 8903 – M. 70229 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3404, Página 162, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ANGELA MARÍA PÉREZ ROSALES**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstro Gallo Zeledón. Secretario General:

Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, catorce de julio del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 8904 – M. 70252 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1383, Página 292, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ORLANDO ALFREDO HOOKER CONRADO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintisiete de julio del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 8905 – M. 70246 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 109, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARÍA JOSÉ ESPINO POVEDA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8906 – M. 70248 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,

Certifica que a la página 110, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**YORLENE DEL SOCORRO REYES CASTILLO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8907 – M. 70329 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 55, Partida 4257, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**REYNA MERCEDES MUNGUÍA MIRANDA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 8908 – M. 70325 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 37, Partida 4222, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**PETRONA ISABEL TORRES ZEPEDA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la

Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 8909 – M. 70294 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3031, Página 375, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**DULCE MARÍA ACEVEDO LÓPEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintinueve de agosto de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 8910 – M. 70292 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 477, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JISSEL DE FÁTIMA LÚQUEZ RIVERA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-030191-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8911 – M. 76937 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2716, Página 164, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARTIR ENRIQUE RAMIREZ MARTINEZ.** Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 8912 – M. 76931 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 471, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA AUXILIADORA RIVERA MARTÍNEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 448-101291-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8913 – M. 76929 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad

de Managua, certifica que bajo el folio No. 111, Página No. 56, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ELDER JOSÉ GARCÍA**, natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 8914 – M. 70407 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 855, tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MARIA JOSEFA URBINA MONTOYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2003. (f) Directora.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 855, tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MARIA JOSEFA URBINA MONTOYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2003. (f) Directora.

Reg. 8915 – M. 70393 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 20, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MELISA LIBETH HENRÍQUEZ HURTADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 398, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MELISA LIBETH HENRÍQUEZ HURTADO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 524-220790-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.